

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION



APLICACION CONTABLE Y FISCAL DEL REGIMEN  
SIMPLIFICADO PARA UNA PERSONA FISICA CON  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL (MICROINDUSTRIA)

**SEMINARIO DE INVESTIGACION  
C O N T A B L E**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N  
**MIGUEL ANGEL MANCILLA CASTILLO  
SANDRA ROXANA ORDUÑA GARRIDO**

ASESOR DEL SEMINARIO: L.C. SALVADOR ROTTER AUBANEL.

CIUDAD UNIVERSITARIA.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

148  
2ES.  
263380  
1998



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Quien todo lo puede  
omnipresencia de nuestras vidas**

**quienes todo nos lo dieron  
vida, amor, dedicación**

**quienes nos dan lo mejor  
amistad, cariño, apoyo**

**quienes nos dieron educación,  
experiencia, sabiduría . . .**

**. . . son los hacedores  
de nuestras vidas y logros.**

**APLICACION CONTABLE Y FISCAL DEL  
REGIMEN SIMPLIFICADO PARA UNA PERSONA FISICA  
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
(MICROINDUSTRIA)**

**INDICE**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
---------------------	----------

**Capitulo Primero  
GENERALIDADES**

<b>I. DEFINICIONES</b>	<b>13</b>
1. PERSONAS FISICAS	13
2. ACTIVIDADES EMPRESARIALES	13
3. MICROINDUSTRIA	14
A) Concepto	14
B) Antecedentes a la M+D36icroindustria	14
C) La Microindustria en México	15
4. REGIMEN SIMPLIFICADO	16
A) Antecedentes	16
B) Opciones en el Régimen Simplificado	18
C) Formatos a usar para Declaraciones	22

**Capitulo Segundo  
REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN LEY**

<b>I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>24</b>
1. CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN TRIBUTAR EN REGIMEN SIMPLIFICADO	24
2. CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN REGIMEN SIMPLIFICADO	25
3. PRESENTACION DE AVISO DE INSCRIPCION	25
4. REGISTRO DE OPERACIONES	26
A) Entradas	28
B) Salidas	28
5. OTRAS ENTRADAS OBTENIDAS	30
6. COMPROBANTES DE VENTA	30
7. PAGOS PROVISIONALES	32
A) Determinación del Pago	32

a)	Impuesto Bruto Art. 80	32
b)	Subsidio Art. 80-A	32
c)	Cantidad a pagar	33
B)	Fecha de Pago	33
8.	DECLARACION ANUAL	34
9.	OPCION DE COMPARAR CAPITALES PARA EL PAGO DE ISR ANUAL	35
10.	PTU	37
11.	DIVERSAS OBLIGACIONES	37
A)	Balance e Inventario	37
B)	Declaraciones informativas	37
C)	Información Mediante Dispositivos Magnéticos	38
12.	SALIDA DEL REGIMEN ANTES DE DICIEMBRE (EJERCICIO IRREGULAR)	39
13.	SALIDA DEL REGIMEN O REDUCCION DEL CAPITAL	39
A)	Capital contable más provisiones	39
B)	Cuenta de capital de aportación	39
a)	Adiciones de la cuenta de capital de aportación	40
C)	Cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen	40
a)	Retiro de Utilidades	42
D)	Pérdida Fiscal	42
E)	Disminución de pérdidas fiscales anteriores	42
F)	Pagos provisionales y ajuste	42
G)	Saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta	43
H)	No es posible volver a optar por este régimen	43
II.	IMPUESTO AL ACTIVO	44
1.	PAGOS PROVISIONALES	44
2.	DECLARACION ANUAL	44
A)	Promedio de Activos	44
a)	Activos Financieros	44
b)	Activos fijos, gastos y cargos diferidos	45
c)	Inventarios	45
B)	Deducciones	45
a)	Opción de Deducir Deudas	45
b)	Deducción de 15 veces el S.M.G.	46
III.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	47
1.	QUIENES PAGAN Y QUIENES NO	47
2.	DETERMINACION DEL PAGO	48

**Capitulo Tercero**  
**REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

I.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	50
1.	CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR ESTE CAPITULO	50
2.	QUIENES PAGAN Y QUIENES NO	51
3.	CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS	54
4.	CALCULO DEL IMPUESTO	55
5.	OBLIGACIONES A LAS QUE NO ESTAN SUJETOS	56
II.	IMPUESTO AL ACTIVO	57
1.	CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN	57
2.	CONTRIBUYENTES QUE PAGAN	58
A)	Pagos provisionales	58
B)	Declaración anual	58
a)	Opción de no presentar declaración anual	58
C)	Impuesto al Activo para el Ejercicio de 1996	59
III.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	60
1.	CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN	60
2.	CONTRIBUYENTES QUE PAGAN	60
3.	OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL	61

**Capitulo Cuarto**  
**CASO PRACTICO**

I.	DATOS DEL CONTRIBUYENTE	63
II.	ANTECEDENTES	64
III.	CASO PRACTICO EN BASE A LEY	65
1.	CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS	68
2.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	72
A)	Base del Impuesto	72
B)	Pagos provisionales	73
C)	Declaración anual	74
D)	Opción de comparar capitales	75
3.	PTU	78
4.	IMPUESTO AL ACTIVO	79
A)	Pagos provisionales	79
B)	Declaración anual	79
a)	Cálculo de promedios de activos financieros	79

b)	Cálculo de promedios de activos fijos, gastos y cargos diferidos	80
c)	Cálculo de promedio de inventarios	80
d)	Opción de deducir deudas Art. 5o. de la LIA	81
C)	Cantidad a pagar	82
5.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	83
	LLENADO DE DECLARACIONES	85
IV.	CASO PRACTICO EN BASE A FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	91
1.	CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS	93
2.	SUELDOS Y SALARIOS	97
A)	Nómina individual por cada trabajador	97
B)	Retenciones de ISPT	98
C)	SAR e INFONAVIT	98
3.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	100
A)	Pagos provisionales	100
B)	Declaración anual	100
4.	IMPUESTO AL ACTIVO	102
A)	Pagos provisionales	102
B)	Declaración anual	102
5.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	103
A)	Pagos provisionales	103
B)	Declaración anual	103
	LLENADO DE DECLARACIONES	104
	CONCLUSIONES	110
	BIBLIOGRAFIA	112

## INTRODUCCION

## INTRODUCCION

Actualmente el conocimiento en cuanto a impuestos fiscales se refiere es necesario para cualquier persona que desarrolle una actividad económica, ya que todos los días se está en constante interrelación con los mismos.

Estas personas o mejor dicho contribuyentes, normalmente buscan la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales como son el cálculo de impuestos, registro de operaciones y otros.

Con el transcurso de los años, la autoridad fiscal ha modificado la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) buscando el beneficio de los contribuyentes para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones y a la vez la propia autoridad se vea beneficiada.

Una de las reformas fiscales en la mencionada ley, es la referente al Régimen Simplificado, surgido en 1990. Este régimen pretende ser sencillo y fácil de cumplir, pero al momento de su surgimiento, la autoridad fiscal proporcionó información dosificada y no precisamente en tiempo oportuno con relación a los contribuyentes que podían tributar dentro de los lineamientos de este régimen; por tal motivo el contribuyente se creó la imagen de que dicho régimen es complicado, difícil de entender y registrar.

La finalidad de este trabajo es presentar al contribuyente la imagen real del régimen simplificado tomando como base a una microindustria, ya que creemos que es una buena opción en la cual pueden tributar los contribuyentes que inicien actividades así como aquellos cuyos ingresos y valor de sus activos sean menores en comparación con los de otros contribuyentes; esto por las facilidades que otorga, ya que por la situación económica que atraviesa nuestro país, cada vez se

vuelve más complicado el pago de los impuestos, generándose así una gran evasión fiscal.

Para lograr esta finalidad, presentamos al contribuyente, de manera sencilla las obligaciones y derechos que se tienen bajo el régimen simplificado.

Este trabajo se compone de cuatro capítulos; en el primero Generalidades presentamos las definiciones referentes al tema, los antecedentes del régimen simplificado y las opciones para tributar bajo este; tanto en el régimen de ley, como en el de facilidades administrativas.

En el capítulo segundo y tercero tratamos ampliamente al régimen de ley y al de facilidades administrativas respectivamente; en ambos capítulos exponemos la manera de registrar las operaciones, la determinación de declaraciones y demás obligaciones a las que están sujetos y exenciones a las que tiene derecho estos contribuyentes por lo que respecta al impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto al valor agregado.

En el último capítulo hemos desarrollado el caso práctico de una microindustria, esto con la finalidad de aplicar eficientemente lo mencionado en los capítulos anteriores, utilizando el mismo caso tanto para el régimen de ley como para el de facilidades administrativas.

Nos enfocamos a la microindustria, porque en nuestro país al igual que en las economías de libre mercado, forman parte importante de la estructura industrial. A pesar de la situación actual, esta es promotora de empleos permanentes y además requiere reducidos montos de inversión.

Cabe mencionar que el régimen simplificado ha evolucionado y ha sufrido cambios, en una palabra ha modificado su contenido para adecuarse no solo a la situación actual sino a cambios económicos futuros.

**Capitulo Primero**

**GENERALIDADES**

## **Capítulo Primero**

### **GENERALIDADES**

#### **I. DEFINICIONES**

##### **1. PERSONAS FÍSICAS**

El Código Civil, en su Artículo 22 menciona que Persona Física es todo individuo que tiene capacidad jurídica propia y es responsable de sus actos, esta capacidad se adquiere al nacer quedando bajo la protección de la ley y se pierde con la muerte.

##### **2. ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

El Art. 16 del Código Fiscal de la Federación (CFF) no define exactamente lo que son las actividades empresariales, pero considera a las siguientes como tales;

Las agrícolas. Siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido transformados industrialmente.

Las ganaderas. Cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la enajenación de sus productos, que no hayan sido transformados industrialmente.

Las de pesca. Cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, su captura y extracción que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las silvícolas. Cultivo de los bosques o montes, la cría, conserva, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación sin transformación industrial.

Las industriales. Extracción, conservación o transformación de materia prima, acabado y elaboración de productos. Es decir en esta actividad entran los

productos derivados de las actividades anteriores para su transformación; por ejemplo, los chicharos enlatados, el chorizo, la sardina en lata, los lápices; entre otros.

Las comerciales. Esta actividad, se refiere a la enajenación, venta, comercialización de todos los productos obtenidos de las actividades anteriores (en su estado natural o transformados) para que lleguen a manos del consumidor final después de una cadena y así satisfacer sus necesidades.

Sin embargo en esta lista, quedan fuera algunas prestaciones de servicios como por ejemplo el transporte en general que también es considerado una actividad empresarial, entre otras.

### **3. MICROINDUSTRIA**

#### **A) Concepto**

Se consideran empresas Microindustriales, a las unidades económicas;

- Formadas por mexicanos.
- Que se dediquen a la transformación de bienes.
- Que ocupen hasta quince trabajadores.
- En cuanto a las ventas generadas, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), considera que es microindustria la que obtiene por ventas netas anuales hasta 110 salarios mínimos de la zona económica "A" elevados al año, que para 1996 es de aproximadamente \$ 907,390.00.

#### **B) Antecedentes a la Microindustria**

Desde hace varios años, México cuenta con medidas de apoyo y fomento a la pequeña y mediana industria.

A lo largo de la década de los 70's se fueron desarrollando diversos instrumentos, sobresaliendo los apoyos financieros y estímulos fiscales. Estos

instrumentos apoyaban a los grandes complejos, dejando sin nada o poca oportunidad a las pequeñas unidades productivas, tendiendo a desaparecer por falta de competitividad en el mercado.

En 1985 se formula el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña , siendo su principal característica, establecer una definición para el subsector de la industria mediana y pequeña, dividiéndola en tres estratos, micro, pequeña y mediana, ya que no era razonable dar el mismo tratamiento a grandes empresas que a pequeños talleres.

La diferencia de estos estratos hace que se le de un tratamiento específico a los diferentes tamaños, de tal manera que la microindustria es considerada prioritaria, independientemente de la actividad que desarrolle.

### **C) La Microindustria en México**

México enfrenta una de las peores crisis socioeconómicas de los últimos tiempos, acentuándose la necesidad de dar solución a los problemas que ha traído consigo, como son; la pobreza, la falta de oportunidad de obtener empleo, el poco poder adquisitivo de los ingresos familiares, etc., sin embargo se ha percibido que no existe la capacidad para abatir estas carencias y como consecuencia de esta situación el bienestar social de la población se ha visto muy afectado.

Es precisamente la microindustria un mecanismo que ocupa la población, en busca de satisfacer su bienestar social a corto plazo, por su capacidad de generar auto empleo y ocupación para los demás miembros de la familia, a bajo costo.

La microindustria puede definirse como una empresa de tipo familiar o personal, que generalmente se establece en el mismo domicilio del dueño, y que en ocasiones, la escolaridad de éste es mínima. Puede no contar con apoyo

financiero, se forma a partir de ahorros patrimoniales, sus sistemas administrativos y operativos son rudimentarios además su estructura es poco consolidada, utiliza fundamentalmente materias primas y componentes nacionales, requiere de modestos volúmenes de inversión y comparativamente, mayor aplicación de mano de obra.

Estas microindustrias, cuyas actividades se desenvuelven dentro del marco de la Ley, forman parte de la economía formal.

Sin embargo en la actualidad se reconoce que en nuestro país existe un bloque de unidades económicas que realizan sus actividades al margen de la Ley, estas constituyen la economía subterránea o no formal.

Esta parte de la economía, para la autoridad fiscal, representa la tendencia decreciente de los ingresos fiscales; para las microindustrias establecidas representa una competencia desfavorable, mientras que para millones de personas es la oportunidad para encontrar un empleo.

#### **4. REGIMEN SIMPLIFICADO**

##### **A) Antecedentes**

La autoridad fiscal tiene como objetivo principal la recaudación de impuestos de todos los individuos inscritos, en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); otorgando diferentes opciones que faciliten el pago oportuno y adecuado de los mismos, basándose principalmente en el ingreso y en la actividad que desarrollen.

Esto ha sido un trabajo difícil y de muchos años; anteriormente (hasta 1989), los contribuyentes con ciertas características eran regidos por las Bases Especiales de Tributación (BETS) y el Régimen de Contribuyentes Menores, en el primero tributaban aquellas personas con actividades agrícolas, ganaderas,

pesqueras y silvícolas; en el segundo los tianguistas, vendedores ambulantes, vendedores en vía pública (puestos fijos y semifijos), locatarios de mercados y también los que se dedicaban a actividades comerciales y de servicios. Estos regímenes ocasionaron una competencia desfavorable para nuestro país en relación con la atracción y retención de recursos financieros y humanos<sup>1</sup>, pues el contribuyente pagaba una misma cuota durante el año, sin tomar en cuenta si sus ingresos aumentaban o disminuían en ese periodo.

Precisamente por esta problemática la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) redujo en forma gradual la tasa del impuesto sobre la renta aplicable tanto a personas físicas como morales y amplió la base gravable. La idea fue hacer un esquema tributario más equitativo.

De ahí que para 1990 se eliminaron las BETS, se restringió el régimen de Contribuyentes Menores y surgió una nueva forma de tributar: el "Régimen Opcional a las Actividades Empresariales", dándose a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 28 de diciembre de 1989, en el que se publica la "Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona a la Ley General de Sociedades Mercantiles", la cual entre otras cosas modifica a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Título IV Capítulo VI, adicionándole la Sección II del Art. 119A al 119H que contiene lo referente al nuevo Régimen, el cual entra en vigor el 1o. de enero de 1990.

El régimen simplificado no surtió el efecto positivo que se esperaba, pues aunque sí aumentó el número de contribuyentes inscritos en el RFC, no permitió que estos cumplieran adecuadamente con los requisitos que se les imponía, ya que la autoridad aplicó las mismas reglas a todas las actividades, ya que juntó a las que venían tributando en BETS y algunos menores, sin tomar en cuenta su

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1991.

naturaleza y la particularidad que cada uno presentaba, esta decisión no fue acertada ya que por equidad no se puede tratar igual a los desiguales.

Es entonces cuando surgen las "Facilidades Administrativas" para contribuyentes del régimen simplificado las cuales proporcionan una mayor simplificación contable y fiscal. Estas se dieron a conocer en el DOF del 4 de febrero de 1991, mediante la "Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan" dividiéndose por capítulos referentes a ciertas actividades.

El régimen simplificado tanto de ley como de facilidades administrativas se tratarán ampliamente en los siguientes capítulos de este trabajo.

## **B) Opciones en el Régimen Simplificado**

Como se expuso anteriormente, surgieron dos opciones para tributar en el régimen simplificado las cuales están vigentes;

- 1) Régimen Simplificado de Ley, a partir de 1990 y el
- 2) Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas, a partir de 1991.

Las dos opciones se han modificado y actualizado de acuerdo a las condiciones socioeconómicas que se van presentado en el país.

La primera está regida por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su

- Título IV De las Personas Físicas
- Capítulo VI De los ingresos por actividades empresariales
  - Sección II Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales Art.119A al 119L.

La decisión del contribuyente para tributar bajo esta opción puede ser en algunos casos obligatoria (posteriormente veremos para quienes) y en otros por voluntad propia siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la

LISR, cuando su actividad no se encuentre en alguno de los capítulos de la Resolución y cuando rebase los límites que marca el capítulo al cual pertenece su actividad.

La segunda se rige por la "Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan" publicada en el DOF, su vigencia es anual y sus publicaciones han sido:

- la de 1991 en el del 4 de febrero,
- la de 1992 en el del 31 de marzo del mismo año,
- la de 1993 en el del 30 de marzo del mismo año, la cual se prorrogó para
- 1994 en el de fecha 30 de marzo de ese año,
- la de 1995 en el del 28 de abril del mismo año y
- la de 1996 en el del 30 de marzo, estando vigente hasta el 31 de marzo de 1997.

Esta última resolución contiene 23 capítulos, los cuales enlistamos a continuación

- CAPITULO PRIMERO  
Sector Agricola
- CAPITULO SEGUNDO  
Sector Ganadero
- CAPITULO TERCERO  
Sector Silvicola
- CAPITULO CUARTO  
Sector Pesca
- CAPITULO QUINTO  
Pequeños Contribuyentes dedicados a actividades Agrícolas, Ganaderas,  
Silvicolas y de Pesca

- CAPITULO SEXTO
  - Personas Físicas con Actividades Empresariales  
(Microindustria, Servicios y Transporte)
- CAPITULO SEPTIMO
  - Comercio en Pequeño
- CAPITULO OCTAVO
  - Autotransporte de Pasajeros (Taxistas)
- CAPITULO NOVENO
  - Autotransporte Ejidal de Personal al Campo
- CAPITULO DECIMO
  - Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del  
Campo, Carga General, Carga Urbana y Gruas
- CAPITULO DECIMO PRIMERO
  - Autotransporte de Carga Federal
- CAPITULO DECIMO SEGUNDO
  - Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano
- CAPITULO DECIMO TERCERO
  - Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo
- CAPITULO DECIMO CUARTO
  - Introducción de Ganado
- CAPITULO DECIMO QUINTO
  - Introducción de Pescados y Mariscos
- CAPITULO DECIMO SEXTO
  - Tablajeros
- CAPITULO DECIMO SEPTIMO
  - Comerciantes de Frutas, Verduras y Productos del Campo no Elaborados
- CAPITULO DECIMO OCTAVO
  - Artesanos que no utilizan material industrializado en la  
elaboración de sus productos

- CAPITULO DECIMO NOVENO

Artesanos

- CAPITULO VIGESIMO

Expendios y Agencias de Billetes de Lotería

- CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

Pronósticos Deportivos

- CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

Expendedores y Despachadores de Periódicos y Revistas

- CAPITULO VIGESIMO TERCERO

Empresas Integradoras

Cabe mencionar que la "Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan" no deja fuera las disposiciones contenidas en la LISR y en su Reglamento, sino que surgen como complemento a las mismas en beneficio de los contribuyentes.

Ahora bien, una vez que el contribuyente ha decidido bajo que opción tributar según las características de su actividad, debe considerar al inscribirse en el RFC para iniciar sus actividades, las diferentes claves de obligaciones fiscales que reconoce la SHCP, las cuales da ha conocer al reverso del formato R-1 "Formulario de Registro". Siendo para las dos opciones que ya mencionamos las siguientes:

- Clave **155** para régimen simplificado basado en ley,
- Para facilidades administrativas existen dos: **904** personas físicas con actividades empresariales (microindustria, servicios y transporte) contribuyentes que pagan y **905** personas físicas con actividades empresariales (microindustria, servicios y transporte) contribuyentes que no pagan, esta distinción es por el monto de ingresos obtenidos. Las obligaciones y derechos de ambos están contenidas en el capítulo sexto de la Resolución.

### **C) Formatos a usar para Declaraciones**

Los formatos para declaraciones provisionales, así como para la inscripción en el RFC y declaración anual de Régimen Simplificado son:

- Inscripción en el RFC e inicio de actividades tanto personas físicas como morales, se usa el **formato R-1** (formulario de usos múltiples).
- Declaraciones provisionales **formato 1**.
- Declaración anual de personas físicas **formato 7**.

**Capitulo Segundo**

**REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN LEY**

**Capítulo Segundo**  
**REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN LEY**

**I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En este capítulo tratamos la opción número uno que comentamos en el capítulo anterior, en la que pueden tributar las personas físicas con actividades empresariales bajo el régimen simplificado, que es la que se basa en la LISR desarrollando lo contenido en el Título IV, Capítulo VI Sección II. (Ley vigente para 1996).

**1. CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO**

Pueden tributar en este régimen, las personas físicas que desarrollen actividades empresariales, siempre y cuando los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$ 1'000,000.00.

En el caso de los contribuyentes que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura o al autotransporte de carga o de pasajeros pagarán el impuesto conforme a esta sección independientemente del monto de sus ingresos.

Quienes inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta conforme a esta sección cuando estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de la cantidad antes citada.

## 2. CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

No podrán optar por pagar el impuesto en este régimen, quienes en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos por concepto de comisiones, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos. En el caso de asociaciones en participación, el asociante y el asociado sólo podrán ejercer esta opción cuando ambos sean contribuyentes del régimen simplificado.

## 3. PRESENTACION DE AVISO DE INSCRIPCION

Quienes hayan optado tributar bajo este régimen deberán presenta aviso, mediante el formato R-1 dentro de los quince días siguientes al inicio de sus operaciones, debiendo acompañar al mismo, su Estado de Posición Financiera o Relación de Bienes y Deudas, a la fecha en que inició actividades.

Para la elaboración de su Estado de Posición Financiera o Relación de Bienes y Deudas, considerarán a la fecha en que inicien el ejercicio, como activos, los bienes a utilizar en el desarrollo de su actividad, como pasivos las deudas contraídas con terceras personas y como capital la diferencia entre los dos anteriores. Al hacer el Estado de Posición Financiera Financiera o Relación de Bienes y Deudas se puede dar el caso de no tener pasivos (deudas), por lo tanto el capital será igual al activo:

Estado de Posición Financiera	ó	Relación de Bienes y Deudas
Activo	=	Bienes
Pasivo	=	Deudas
Capital = Activo - Pasivo	=	Capital = Bienes - Deudas

En caso de no tener pasivos o deudas:

Capital = Activo	=	Capital = Bienes
------------------	---	------------------

Cabe mencionar que en el DOF del 9 de octubre de 1995 se publicaron las modificaciones al formulario R-1, el cambio fundamental consiste en la inclusión de un renglón en el que se indicará el monto de los bienes, de las deudas y del capital de aportación para contribuyentes del régimen simplificado. Con esta modificación se entiende que ya no es necesario presentar la relación de bienes y deudas, sin embargo para cumplir con la obligación señalada en ley tendrá que presentarse mientras esta no sea modificada.

#### **4. REGISTRO DE OPERACIONES**

El registro de operaciones en el régimen simplificado es muy sencillo en relación con el régimen general, considerando los lineamientos que nos marca el CFF, pues en el primero únicamente se necesita un cuaderno para anotar las operaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal. Mientras que en el segundo los movimientos se registran en pólizas con sus respectivas cuentas y subcuentas para después concentrarse en la Balanza de comprobación, entre otras cosas.

Para el registro de operaciones, los contribuyentes llevarán un cuaderno que deberá estar numerado progresivamente y empastado y que no es necesario presentar ante las autoridades fiscales para su autorización, en el anotarán sus movimientos clasificando del lado izquierdo sus entradas y del lado derecho sus salidas.

No hay modelo de este cuaderno, por lo que el contribuyente, se adaptará a alguno de los que existen en el mercado.

El cuaderno debe satisfacer como mínimo lo siguiente:

- Identificar cada operación o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria.

- Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción, en su caso.
- Anotar el día, mes, año y concepto de la operación realizada así como el importe de la misma, en el caso de las ventas efectuadas con el público en general se anotará el monto total, incluido el IVA. Por las ventas o prestación de servicios que se hubiera expedido factura, se anotará por separado el importe de la venta y el importe del IVA.

Los contribuyentes podrán llevar este cuaderno de entradas y salidas a través de un sistema de registro electrónico, siempre que reúna los requisitos antes mencionados. De ser así, tiene hasta el mes de marzo del siguiente año para imprimir, empastar y foliar dicha información.

Como primer registro en el cuaderno al inicio de operaciones se debe anotar el saldo inicial de entradas y el saldo inicial de salidas, considerando que el primero se compone de la suma de las deudas más el capital y el segundo de los bienes. Estos datos los obtenemos de la relación de Bienes y Deudas que se presentó junto con el aviso de inscripción (R-1).

Los bienes o activos que integran el saldo inicial de salidas citados en la Relación de Bienes y Deudas al momento de enajenarse, así como cualquier ingreso que los mismos generen deben considerarse entradas; es decir, si los activos se llegaron a vender o rentar a terceros, el ingreso obtenido debe anotarse dentro de la hoja de entradas por el ingreso obtenido más no una salida por la baja del bien.

Ahora bien en el momento en que se paguen las deudas que se consideraron en la integración del saldo inicial de entradas se registrarán como salida.

A continuación presentamos los movimientos que son considerados tanto entradas y salidas.

### **A) Entradas**

Por entradas se entiende cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios como son:

- los ingresos provenientes de la actividad,
- los préstamos obtenidos,
- los intereses cobrados,
- los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes,
- los retiros de cuentas bancarias,
- los recursos que se obtengan por la venta de bienes que se utilicen en el desarrollo de su actividad,
- el monto de las contribuciones a favor, devueltas al contribuyente,
- las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente destine a la actividad empresarial y que no provengan de la misma,
- los impuestos trasladados por el contribuyente,
- cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

### **B) Salidas**

Por salidas se consideran:

- las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y bonificaciones que se hagan,

- las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas,
- los gastos,
- las adquisiciones de bienes (tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente),
- la adquisición a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones (se considera salida la adquisición de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes),
- los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente,
- el pago de préstamos concedidos al contribuyente,
- los intereses pagados,
- los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente excepto el ISR, tratándose de aportaciones al IMSS sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas,
- los impuestos que se trasladen al contribuyente,
- el entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente, los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares de contribuyentes, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos. Esto no será aplicable a las personas físicas que haya obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$466,388.00 así como a las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

- los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- los pagos de Participación de Utilidades a los Trabajadores (PTU) que cumplan requisitos de deducibilidad.

Los conceptos anteriores sólo se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogados, esto es cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Únicamente se considerarán entradas o salidas aquellas operaciones que afecten la actividad del contribuyente.

## **5. OTRAS ENTRADAS OBTENIDAS**

Cuando los contribuyentes obtengan ingresos grabados provenientes de otras actividades (Título IV LISR) como son sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento, etc., que provengan de recursos afectos a la actividad empresarial que estamos desarrollando bajo régimen simplificado se considerarán entradas sin deducción alguna. El impuesto que se le haya retenido al contribuyente, se actualizará y podrá acreditarse contra el que resulte en su pago provisional trimestral. Esta actualización se realizará desde el mes de la retención hasta aquel mes en el que se efectúe el acreditamiento.

## **6. COMPROBANTES DE VENTA**

Los comprobantes que se expidan deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del vendedor o de quien presta el servicio.
- Número de folio, lugar y fecha de expedición.

- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.
- Valor unitario en número e importe total señalado en número o en letra, así como el monto de los impuestos cobrados en forma expresa y por separado en su caso.
- Deberán contener la leyenda: "Contribuyente del Régimen Simplificado".
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Cuando la SHCP asigne una máquina registradora de comprobación fiscal a los contribuyentes que realicen actividades con el público en general, estarán a lo siguiente:

- Registrar el valor de los actos o actividades que realicen en dichas máquinas.
- Expedir los comprobantes que emitan las máquinas.
- Tener en operación las citadas máquinas.
- Cuidar que cumplan con su finalidad, y proporcionar y conservar la información de su funcionamiento.
- Presentar los avisos y conservar los registros o tiras de auditoría que contengan el número consecutivo de las operaciones y el resumen diario de las ventas, así como la demás información que exijan las disposiciones fiscales, incluido el aviso de pérdida de la máquina.
- Tener en un lugar visible del establecimiento una leyenda que indique que utiliza máquina registradora de comprobación fiscal para que facilite al público solicitar el comprobante de su compra o servicio.

Deberán conservar en su domicilio fiscal la contabilidad y los comprobantes que amparen dicha actividad así como los documentos que acrediten que se ha cumplido con las obligaciones fiscales por un periodo no menor de diez años.

## **7. PAGOS PROVISIONALES**

### **A) Determinación del Pago**

La base para el pago del impuesto se determinará trimestralmente, restando de la totalidad de las entradas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas correspondientes al mismo periodo, a esto se le llamará ganancia o ingreso acumulable.

#### **a) Impuesto Bruto Art. 80**

A la ganancia se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la LISR, conforme a lo siguiente:

- localizar en que rango se encuentra el ingreso acumulable entre los límites inferior y superior, que presenta la tarifa y este será el renglón que tomaremos para el cálculo del impuesto,
- al ingreso acumulable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia se le llamará excedente sobre el límite inferior,
- este excedente se multiplicará por el porcentaje sobre excedente del límite inferior que nos marca el mismo renglón, el resultado será el impuesto marginal,
- finalmente al impuesto marginal le sumaremos la cuota fija. El resultado será el Impuesto Bruto.

#### **b) Subsidio Art. 80-A**

Ahora bien, el contribuyente goza de un subsidio que determinará según el Art. 80-A que contempla una tabla de características similares a la tarifa del Art. 80, situándose en el mismo renglón y aplicando lo siguiente:

- el impuesto marginal determinado anteriormente, se multiplicará por el porcentaje para aplicarse sobre el impuesto marginal que marca la tabla,
- al importe obtenido se le sumará la cuota fija dando como resultado el Subsidio al 100%.

### **c) Cantidad a pagar**

Finalmente al Impuesto Bruto se le disminuirá el Subsidio al 100%, obteniendo el Impuesto a Cargo, a este último el contribuyente podrá acreditar el monto del Crédito General Trimestral en los términos del Art. 141-B. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que el crédito general correspondiente, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

La cantidad a pagar a cargo del contribuyente no podrá exceder del monto que resulte de aplicar al ingreso acumulable, la tasa del 34%.

Como para el 2o., 3o. y 4o. trimestre se tomará la ganancia acumulada desde el 1er. trimestre debemos restar a la cantidad a pagar obtenida en cada uno de los cálculos, el ISR pagado en el o los trimestres anteriores.

No se efectuará el acreditamiento del crédito general cuando en el mismo trimestre se obtengan ingresos por sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento por los que ya se haya efectuado dicho acreditamiento.

### **B) Fecha de Pago**

Los pagos de ISR, se realizarán en forma trimestral a cuenta del impuesto anual y las fechas de pago relativos a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, se presentarán en el mes que corresponda conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras:

<b>Trimestre</b>	<b>1o.</b>	<b>2o.</b>	<b>3o.</b>	<b>4o.</b>
• A a G, pagos en	mayo	agosto	noviembre	y febrero
• H a O, pagos en	junio	septiembre	diciembre	y marzo
• P a Z, pagos en	julio	octubre	enero	y abril

Estas declaraciones se presentarán ante oficina autorizada en el mes que corresponda y a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando este día sea el 29, 30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día hábil del mes.

## **8. DECLARACION ANUAL**

Para calcular el impuesto anual, se tomará como base el total de las entradas obtenidas en el ejercicio, menos las salidas correspondientes al mismo aplicando lo siguiente (Título IV, Capítulo XII, artículos 139 al 143 LISR):

Se está obligado a pagar el impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente, ante oficinas autorizadas.

Para calcular el impuesto anual, además de las deducciones autorizadas (salidas) podrán hacer las siguientes deducciones personales:

- Transportación escolar
- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
- Gastos de funerales
- Donativos y
- Aportaciones voluntarias al SAR.

Una vez disminuidas las deducciones personales del ingreso acumulable o ganancia, se le aplicará la tarifa del Art. 141 de la LISR, el resultado será el

**impuesto bruto**, y este se disminuirá con el **subsidio al 100%**, que en su caso, resulte de aplicar la tabla del Art. 141-A de la LISR y contra el monto que se obtenga será acreditable el **crédito general anual** a que se refiere el Art. 141-B de la misma ley.

En términos generales para obtener el impuesto anual, se debe realizar el mismo procedimiento en cuanto a la aplicación de la tarifa, tabla y crédito general como en los pagos provisionales.

Contra el impuesto anual calculado, se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.

Para mayor claridad, posteriormente veremos un caso práctico.

## 9. OPCIÓN DE COMPARAR CAPITALES PARA EL PAGO DE ISR ANUAL

Para calcular el impuesto sobre la renta a pagar en el ejercicio en que se haya determinado ingreso acumulable se podrá comparar:

	Ejemplo:
1. Capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio	4,225.00

V.S.

2. Capital inicial del ejercicio	3,000.00
----------------------------------	----------

Cuando 1 sea mayor o igual que 2 el impuesto se calculará sobre el total del ingreso acumulable del ejercicio:

Entradas	5,000.00		
- Salidas	<u>3,300.00</u>	=	
Ing. Acumulable	1,700.00	ë	Base para el cálculo del ISR

En los casos en que 1 sea menor que 2:

1. Capital contable actualizado 1,800.00  
a la fecha de terminación del  
ejercicio

V.S.

2. Capital al inicio del ejercicio 3,000.00  
Diferencia (1,200.00)

se entiende que existe una disminución de capital y se pueden presentar dos caminos:

Cuando el ingreso acumulable	1,700.00	sea
mayor que la disminución de cap. inicial	<u>1,200.00</u>	la
diferencia entre ambos conceptos será	500.00	

el monto del ingreso acumulable sobre el  
que se calculará el pago de ISR

Esta disminución se considerará aportación de capital y no será acumulable:

Ingreso acumulable	1,700.00
Base del impuesto	<u>500.00</u>
Aportación de Capital	1,200.00

El otro camino es cuando el ingreso acumulable es menor que la disminución de capital; supongamos el siguiente ingreso acumulable:

Entradas	2,000.00
- <u>Salidas</u>	= <u>1,100.00</u>
Ing. Acumulable	900.00

Ingreso acumulable	900.00
menor	
que la disminución del cap. inicial	<u>1,200.00</u>
	0.00

No se pagará impuesto por el ingreso acumulable del ejercicio y esta disminución de capital (1,200.00) se considerará aportación de mismo y no será acumulable.

## 10. PTU

La cantidad a repartir a los trabajadores por concepto de la utilidad obtenida en el ejercicio, será aquella que resulte de aplicar al ingreso acumulable la tasa del 10%.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en sus Artículo 121 al 123, la utilidad se repartirá de la siguiente manera:

- 50% de la PTU determinada, de acuerdo a los días trabajados,
- 50% de la PTU determinada, de acuerdo al sueldo percibido;

## 11. DIVERSAS OBLIGACIONES

### A) Balance e Inventario

Se debe formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse conjuntamente con la declaración anual correspondiente al año de que se trate. En caso de abandono del Régimen, se formulará a la fecha en que suceda.

## **B) Declaraciones Informativas**

En el mes de febrero de cada año, los contribuyentes deberán presentar, en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores, a través del formato 42 con sus 2 anexos, (1) clientes y (2) proveedores.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general solamente están obligados a presentar la relación de los principales proveedores formato 42 anexo 2.

Igualmente en esa fecha, se deben presentar declaraciones anuales por aquellas retenciones que durante el ejercicio se hayan efectuado por concepto de sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento, enajenación de bienes, intereses, premios, arrendamientos en fideicomisos, remanentes distribuibles, dividendos y otros ingresos; mediante el formato 27 así como la declaración anual del crédito al salario mediante el formato 26.

## **C) Información Mediante Dispositivos Magnéticos**

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante sistemas de cómputo, las declaraciones informativas, deberán proporcionarse en dispositivos magnéticos, procesados en los términos que determine la SHCP. Cuando se registre la contabilidad mediante sistema manual o mecanizado, o el equipo de cómputo utilizado no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la SHCP, la información se proporcionará en las formas antes mencionadas.

En los casos en que el contribuyente tenga a su servicio 150 trabajadores o más deberá presentar la declaración informativa de retención de ISR en dispositivos magnéticos a excepción de aquellos contribuyentes que se dediquen a actividades, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

## **12. SALIDA DEL REGIMEN ANTES DE DICIEMBRE (EJERCICIO IRREGULAR)**

Cuando el contribuyente deje de tributar conforme a régimen simplificado con anterioridad al mes de diciembre del año de que se trate, se entenderá que se está en un ejercicio irregular y el impuesto de este se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dejen de tributar conforme al régimen simplificado, pudiendo acreditar los pagos provisionales efectivamente enterados en el ejercicio.

## **13. SALIDA DEL REGIMEN O REDUCCION DEL CAPITAL**

Cuando los contribuyentes:

- dejen de cumplir con los requisitos para tributar conforme al Régimen Simplificado,
- reduzcan su capital,
- dejen de realizar actividades empresariales u
- opten por pagar el impuesto conforme al régimen general de ley, estarán a lo siguiente:

### **A) Capital contable más provisiones**

Considerarán:

Capital contable actualizado del Estado de Posición Financiera elaborado a la fecha de abandono del Régimen o reducción de su capital

más

Provisiones no deducibles pendientes de pago a esa fecha y cuyo desembolso no corresponda al ejercicio en que abandonó el régimen, excepto cuando las provisiones sean creadas para el pago del propio impuesto.

### **B) Cuenta de capital de aportación**

Se constituirá la cuenta de capital de aportación de la siguiente manera:

Capital Inicial al inicio del Régimen  
+ Aportaciones de capital  
- Reducciones de capital  
**Saldo** Cuenta de capital de aportación

Este saldo se actualizará por el periodo en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones con posterioridad a la actualización anterior, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde la última actualización hasta el momento de la aportación o reducción. De igual manera se hará cuando se deje de tributar bajo régimen simplificado.

**a) Adiciones a la cuenta de capital de aportación**

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se deje de pagar el impuesto conforme a régimen simplificado se adicionará con:

- el saldo contable pendiente de depreciar y amortizar de la inversión (no podrá deducir el saldo de las inversiones a que se refiere el Art. 108 LISR, pérdidas fiscales pendientes de aplicar)
- el incremento que hubieren tenido sus inventarios durante el periodo en que tributó bajo régimen simplificado.

**C) Cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen**

Cuando el:  
Capital contable más provisiones  
sea mayor que la  
Cuenta de capital de aportación

La diferencia se considerará como saldo inicial de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen y podrá ser disminuido por la totalidad de pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores al

de incorporación al régimen simplificado que el contribuyente hubiera podido disminuir de sus utilidades fiscales empresariales antes de incorporarse al régimen.

Sin embargo estas pérdidas fiscales no podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales empresariales en los términos del Art. 110 LISR.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, para esto la pérdida fiscal de un ejercicio se actualizará multiplicando el monto de la pérdida por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. En caso de que esta pérdida actualizada no se haya agotado en un ejercicio, el remanente se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

En caso de que el contribuyente no haya disminuido la pérdida fiscal en algún año, pierde el derecho de aplicar este importe en años posteriores hasta por el monto que debió haber disminuido.

El saldo de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen que resulte después de las disminuciones de pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores, deberá actualizarse al cierre del ejercicio.

Cuando se efectúen retiros de dicha cuenta con posterioridad a la actualización anterior, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará desde el mes en que se actualizó por última vez hasta el mes en que se realice el citado retiro.

#### **a) Retiro de Utilidades**

La utilidad se entenderá percibida cuando se efectúen retiros de utilidades con posterioridad a la fecha en que dejaron de tributar bajo régimen simplificado o reduzcan su capital. Deberán pagar el impuesto que resulte de aplicar a dichas utilidades la tasa del 34 %.

Los retiros que se efectúen deberán hacerse con cargo al saldo de dicha cuenta hasta agotarla.

#### **D) Pérdida Fiscal**

Cuando el:

Capital contable más las provisiones

sea menor que la

Cuenta de capital de aportación

La diferencia será una pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal empresarial o adicionarse a la pérdida fiscal que se determine en el ejercicio en que se comience a tributar conforme al Régimen general de ley.

#### **E) Disminución de pérdidas fiscales anteriores**

En caso de que las pérdidas fiscales no se hayan alcanzado a disminuir de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen, podrán disminuirse de las utilidades fiscales empresariales que se obtengan a partir del ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme a régimen general de ley. Los cinco ejercicios a considerar para la aplicación de la pérdida fiscal empezarán a contarse a partir de aquel en que se tribute bajo régimen general de ley.

#### **F) Pagos provisionales y ajuste**

Cuando los contribuyentes dejen de tributar bajo este régimen para hacerlo de conformidad con régimen general, no estarán obligados a presentar pagos provisionales por este último en el ejercicio en que cambien de opción, siempre y

cuando lo hagan después del séptimo mes del ejercicio, de lo contrario estarán obligados a calcular y enterar el ajuste por los meses a partir de los cuales empezó a tributar conformen a régimen general, tomando como último mes de la primera mitad del ejercicio, el mes de junio.

**G) Saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta**

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta actualizada, que se tenía hasta antes de dejar de tributar bajo régimen simplificado y que no fue retirada, se podrá adicionar por una sola vez a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta del régimen general. El periodo de actualización será desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se adicione a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.

**H) No es posible volver a optar por este régimen**

Los contribuyentes que dejen de tributar bajo régimen simplificado, no podrán volver a optar por pagar el impuesto conforme al mismo.

## **II. IMPUESTO AL ACTIVO**

Las personas físicas con actividades empresariales, que paguen el impuesto sobre la renta de acuerdo al régimen simplificado, harán pagos provisionales de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo (LIA) y con los artículos 12 y 12-B de la misma Ley.

### **1. PAGOS PROVISIONALES**

Para el cálculo de los pagos provisionales se toma el IA anual del ejercicio inmediato anterior, se actualiza y se divide entre cuatro, la cantidad resultante será el monto a pagar en cada uno de los trimestres del año de que se trate, estos se presentan en la misma fecha y formato que los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

### **2. DECLARACION ANUAL**

Para determinar la cantidad anual a pagar de impuesto al activo, se multiplicará la tasa de 1.8% que nos marca la LIA en su artículo 2 por el valor del activo en el ejercicio, el cual se obtiene de la suma de los promedios de Activos menos las deducciones que posteriormente veremos.

#### **A) Promedio de Activos**

##### **a) Activos Financieros**

Por activos financieros se consideran los siguientes:

- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija si son consideradas como activos financieros.
- Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o de accionistas residentes en el extranjero ya sean personas físicas o morales. Los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones y los estímulos fiscales por aplicar no son cuentas por cobrar.

- Los intereses devengados a favor no cobrados.

Ahora bien, el saldo promedio de los activos financieros se calcula sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

#### **b) Activos fijos, gastos y cargos diferidos**

En cuanto a activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, el promedio se obtendrá multiplicando el monto original de la inversión de cada uno por el factor que nos muestra la "Tabla de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos y Terrenos" que publica la SHCP a través del Diario Oficial de la Federación; los resultados obtenidos por cada uno se sumarán para obtener el promedio.

#### **c) Inventarios**

El promedio de los inventarios se determina sumando el valor de este al inicio y al final del ejercicio, y el resultado se dividirá entre dos. Para actualizar los inventarios se valuarán conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o de acuerdo a alguna de las siguientes opciones:

- Valuando el inventario final al precio de la última compra efectuada en el ejercicio;
- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición del mismo, que es el precio que tendría que pagarse por adquirir o producir el inventario al término del ejercicio.

El inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

### **B) Deducciones**

#### **a) Opción de Deducir Deudas**

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos

permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables (Art. 5 LIA). No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio, sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

Deberán presentar la declaración anual en las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración de impuesto sobre la renta, durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por el que se presente la declaración.

**b) Deducción de 15 veces el S.M.G.**

Las personas físicas podrán deducir además, del valor del activo en el ejercicio, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año (Art. 5 LIA). Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, solo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

Cabe mencionar que existe un decreto que fué publicado el 31 de octubre de 1995 en donde se exceptúa del pago del IA durante el ejercicio fiscal de 1996 a las personas físicas y morales cuyos ingresos durante el año de 1995 no hayan excedido de \$7'000,000.00.

### **III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Como hemos visto, el cálculo del impuesto sobre la renta para contribuyentes del régimen simplificado se lleva a cabo de una manera muy especial en relación con el régimen general, no así para el impuesto al valor agregado, en donde la determinación y entero de dicho impuesto se elabora de la misma manera en ambos regímenes.

#### **1. QUIENES PAGAN Y QUIENES NO**

La LIVA en su Artículo 2-C nos marca que están exceptuadas de pagar el impuesto aquellas personas físicas con actividad empresarial que sólo enajenen bienes o presten servicios al público en general, si durante el año de calendario anterior estuvieran a lo siguiente:

- que hayan obtenido ingresos por estas actividades y el monto de los mismos no exceda de 77 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y quienes
- hayan tenido o utilizado activos cuyo valor en el ejercicio no exceda de 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (el valor del activo se determinará de acuerdo con la LIA).

Si el contribuyente no cumple con los requisitos anteriores, está obligado al pago del impuesto, por lo tanto, debe considerar lo siguiente: al registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas los importes por la enajenación de bienes o prestación de servicios (entradas), así como los gastos, compras o pagos (salidas) que se realicen en el periodo, se anotará el IVA por separado del monto de la operación. El IVA correspondiente a las entradas es denominado "IVA POR PAGAR" y el IVA de las salidas "IVA ACREDITABLE".

## **2. DETERMINACION DEL PAGO**

La forma de determinar la cantidad a pagar será la que resulte de restar al total del IVA POR PAGAR el total del IVA ACREDITABLE del periodo por el que se presenta el pago. Dicho impuesto se enterará conjuntamente con el impuesto sobre la renta e impuesto al activo en forma trimestral, utilizando el mismo formato y en las mismas fechas.

Estos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

Los contribuyentes que dejen de tributar bajo régimen simplificado para hacerlo en régimen general, considerarán tanto el impuesto por pagar como el acreditable, generado únicamente de las operaciones en crédito efectuadas antes de abandonar el régimen simplificado; siempre y cuando no se hayan considerado como entradas o salidas, según sea el caso en dicho régimen y su registro se hará en régimen general en la fecha en que efectivamente se realice el pago o cobro según corresponda.

**Capitulo Tercero**

**REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

## **Capítulo Tercero**

### **REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1996, fue publicada la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan; con esta publicación se tienen los lineamientos para cumplir con las diferentes obligaciones fiscales, para el año de 1996.

A continuación presentamos el capítulo sexto de la resolución el cual contempla a la microindustria que es tema de este trabajo.

#### **I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

##### **1. CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR ESTE CAPITULO**

Podrán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en este capítulo aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- que sean personas físicas,
- que sus ingresos anuales durante 1995 no hubieran excedido de \$ 692,368.00,
- para quienes inicien actividades, estimarán que sus ingresos no excederán del limite anterior,
- para quienes se dediquen a las siguientes actividades :
  - autotransporte de carga federal (Capítulo décimo primero)
  - autotransporte de pasajeros urbano y suburbano (Capítulo décimo segundo),
  - autotransporte foraneo de pasaje y turismo (Capítulo décimo tercero),
  - artesanos que no utilicen material industrializado en la elaboración de sus productos (Capítulo décimo octavo),
  - artesanos (Capítulo décimo noveno).

podrán optar por este capítulo siempre y cuando no rebasen el límite de ingresos previsto.

## 2. QUIENES PAGAN Y QUIENES NO

Para los efectos de este capítulo y para el cálculo del impuesto sobre la renta a pagar, se denominará ganancia a la diferencia entre entradas y salidas.

Dentro de este capítulo existen dos alternativas:

- contribuyentes que no pagan ISR (905) y
- contribuyentes que pagan ISR (904),

esta distinción es de acuerdo a la ganancia trimestral obtenida:

No pagarán ISR quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda del monto equivalente a un salario mínimo elevado al año de acuerdo al área geográfica en que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, y estos límites son:

área A	\$ 6,554.90
área B	6,088.80
área C	5,530.78

Estas cantidades se incrementarán cuando aumente el salario mínimo. La SHCP, informará sobre las nuevas cantidades de ganancia excenta trimestral.

Las obligaciones de quienes no pagan el impuesto, serán únicamente las siguientes:

- estar inscritos en el RFC
- llevar el cuaderno de entradas y salidas
- entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que exceda de \$ 34.00, conservando el documento original

- solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes originales que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00.

Los contribuyentes que pagan ISR es decir aquellos que obtuvieron una ganancia trimestral superior a los límites establecidos, tienen las siguientes obligaciones:

- estar inscritos en el RFC
- llevar el cuaderno de entradas y salidas
- entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que exceda de \$34.00, conservando el documento original
- solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes originales que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00
- para que proceda como salida la inversión de los automóviles destinados a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 % del valor del vehículo.

El límite máximo para considerar la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a \$ 150,000.00. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 Kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este párrafo

- los contribuyentes de este Capítulo que deseen considerar salida los sueldos de trabajadores distintos de los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la SHCP reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuestos que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Efectuar el entero y retención por concepto del impuesto sobre la renta de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.
  - b) Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
  - c) Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
  - d) Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
  - e) Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.

Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción.
- los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el cuaderno de entradas y salidas.

Los contribuyentes de este Capítulo, podrán cumplir la obligación de estar inscritos en el RFC, por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan. En

este caso dichas agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

### **3. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS**

Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

I.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1996 así como el valor comercial de los mismos, cuando éstos excedan de \$ 861.00. Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los mismos bienes a la fecha de inicio.

II.- En la parte de entradas, el total de las ventas diarias o de los servicios prestados, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

III. En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que haya realizado en el mismo día.

Los conceptos de entradas y salidas son los mismos que se describen en el capítulo anterior.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayuda de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el período de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

#### **4. CALCULO DEL IMPUESTO**

Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagará trimestralmente, se procederá como sigue:

Se determinará la ganancia trimestral; esta se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará trimestralmente la SHCF, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha cantidad incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago 1, y se pagará en los bancos autorizados. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a los siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que se tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

## **5. OBLIGACIONES A LAS QUE NO ESTAN SUJETOS**

Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades empresariales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

En el caso de que las autoridades fiscales les proporcionen máquinas de comprobación fiscal, serán sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este Capítulo. En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la SHCP por concepto de derechos , la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.

## II. IMPUESTO AL ACTIVO

### 1. CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN

No estarán obligados a pagar este impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- \$ 98,323.50, para el área A.
- II.- \$ 91,332.00, para el área B.
- III.- \$ 82,961.70, para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La SHCP, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades.

Tampoco estarán obligados al pago del impuesto al activo, las personas físicas que realicen actividades empresariales que en 1992 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de dicho ejercicio, elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- \$ 73,181.70, para el área A.
- II.- \$ 67,636.80, para el área B.
- III.- \$ 61,021.35, para el área C.

Quienes apliquen el procedimiento a que se refiere esta regla, para determinar si en los ejercicios siguientes pagan o no el impuesto al activo, deberán invariablemente considerar el valor de los bienes que hubieran tenido en el cuarto ejercicio anterior al que corresponda el pago del impuesto.

Cuando el contribuyente cuente con bienes inmuebles afectos a la actividad empresarial, podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo. En el caso de inmuebles que se utilicen parcialmente en la actividad empresarial, el impuesto al activo se calculará en forma proporcional considerando los metros cuadrados del local en que se realicen dichas actividades, respecto del total de metros cuadrados del inmueble.

## **2. CONTRIBUYENTES QUE PAGAN**

### **A) Pagos provisionales**

Las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en las reglas anteriores, determinarán el impuesto sobre el excedente de las cantidades antes citadas, según corresponda, debiendo aplicar la tasa del 1.8%. El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso, utilizando el mismo formato de pago 1.

### **B) Declaración anual**

Los contribuyentes que están obligados a presentar declaración anual, determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotarán en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas, sin deducción alguna. Al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 1.8%.

#### **a) Opción de no presentar declaración anual**

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

### **C) Impuesto al Activo para el Ejercicio de 1996**

Durante 1996 los contribuyentes que de acuerdo a los ingresos obtenidos durante 1995 puedan tributar conforme al presente capítulo estarán exentos del impuesto al activo.

### **III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **1. CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN**

Por lo que se refiere al impuesto al valor agregado, no estarán obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1995 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades de un monto equivalente a 15 y 77 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- \$ 504,727.30, para el área A.
- II.- \$ 468,837.60, para el área B.
- III.- \$ 425,870.06, para el área C.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberán durante 1996 solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de \$ 34.00, y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00.

#### **2. CONTRIBUYENTES QUE PAGAN**

Los contribuyentes que hayan tenido durante 1995 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas anteriormente, deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente en su caso, con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes que pagan, deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0%, 10% ó 15%, según corresponda. Sin embargo, podrá aplicar a sus ventas de cada trimestre el por ciento en que las operaciones afectas a cada una de las tasa,

representa del total; en este caso hará la separación por tasa del impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

### **3. OPCIÓN DE NO PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL**

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

**Capitulo Cuarto**

**CASO PRACTICO**

## **Capítulo Cuarto**

### **CASO PRACTICO**

En este capítulo presentamos de manera práctica al régimen simplificado en sus dos opciones. Primeramente desarrollamos el tratamiento contable y fiscal de una persona física con actividad empresarial (microindustria), cuyas obligaciones están dentro de la clave 155 y en segundo término tratamos igualmente a la misma persona física sólo que con la clave 904, facilidades administrativas contribuyente que paga.

#### **I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

Nombre:	Cecilia Saavedra Islas
Nombre Comercial:	"Rica Pasta"
RFC:	SAIC-460428-UC3
Domicilio Fiscal:	Poussin No. 77 Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez C.P. 03730
Inicio de actividades:	7 de agosto de 1994
Giro:	Elaboración y venta de pastas para sopa

## II. ANTECEDENTES

La Sra. Cecilia trabajó durante varios años en la industria de su padre, el cual se dedica a la producción de pastas. Durante este tiempo aprendió de una manera práctica los procedimientos que se deben seguir para que el objeto del negocio se cumpla satisfactoriamente.

Viendo la necesidad económica de su propia familia la Sra. Cecilia se independiza e instala en su domicilio una microindustria productora de pastas; siguiendo el mismo procedimiento que su padre le enseñó en cuanto a la compra de materia prima y calidad de esta, el proceso de producción, la manera de envasar y almacenar el producto final, el cuidado en el almacenaje tanto de las materias primas como del producto terminado, y su colocación en el mercado, así como el mantenimiento de la maquinaria.

Así pues presentamos las operaciones previstas que tuvo durante todo el ejercicio fiscal de 1996.

### **III. CASO PRACTICO EN BASE A LEY**

La Sra. Cecilia se da de alta ante la SHCP como persona física con actividad empresarial dentro del régimen simplificado con la clave 155, presentando el formato R-1 y su Relación de Bienes y Deudas.

SELLO DEL REPO FINANCIADOR

### FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CPH  
0 1 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

I A S C 4 6 0 4 2 8 U C 3

INDICAR CON "X"

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

SI EL TRAMITE ES

NORMAL

COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATEÑO Y NOMBRE DE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

I S L A S S A A V E D R A C E C I L I A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

Nº Y/O LETRA EXTERIOR

Nº Y/O LETRA INTERIOR

P O U S S I N

COLOMBA

7 7

TELEFONO

REFERENCIA

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

0 3 7 3 0

M E X I C O

D F

5

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO  
O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O  
DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA  
4 6 0 4 2 8

FECHA DE FINIS DE OPERACIONES

AÑO MES DIA  
9 4 0 8 0 7

ACTIVIDAD PREOCCUPANTE (DESCRIBIR)

ELABORACION Y VENTA DE PASTAS PARA SOPA

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

I 5 5 1 5 1 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDA, INDIQUE MONTO DE:

BIENES 3 0 1 4 0 5 DIVIDAS

1 3 4 0 5

CAPITAL DE  
TRABAJADOR

2 8 8 2 8 5

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

INDIQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA

ALIMENTO

1 ALIMENTO Y/O  
DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

2 SALARADOS QUE ALIMENTAN  
OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

ALIMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CERRA DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION  
O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 RELAJACION DE ACTIVIDADES

15

EXOSION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES  
QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION

10 APERTURA DE SUCESION

NO

ME

DI

8

SERVICIOS

1 X TROQUELES CON  
CODIGO DE BIENES

2 X CEDULA DE IDENTIFICACION  
FISCAL (PREVISION)

3 CEDULA DE IDENTIFICACION  
FISCAL (PREVISION)

4 X CO-EXISTENCIA DE  
RACIONES (R.F.C.)

5 SOLICITUD DE COPIAS  
DE DECLARACIONES

PATERNO

MATEÑO

NOMBRE DE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FORM. EN CO-EXISTENCIA, PRESENTARLE UNAS O  
LIQUIDACION

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SI LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE SON  
DIFERENTES A LOS DEL REGISTRO  
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



**RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 1o. DE ENERO DE 1996.**

**BIENES**

CAJA		\$ 11,220.00	
BANCOS		3,780.00	
CUENTAS POR COBRAR		1,300.00	
ALMACEN DE MATERIA PRIMA		9,600.00	
HARINA	\$ 5,600.00		
COLORANTE	4,000.00		
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS		3,720.00	
ALMACEN DE ENVACES Y EMPAQUES		37,500.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE		83,500.00	
CAMIONETA FORD 1992	38,700.00		
CAMIONETA FORD 1994	44,800.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		5,335.00	
ESCRITORIO MADERA CAOBA	1,795.00		
SILLON EJECUTIVO	820.00		
2 CALCULADORAS	1,300.00		
CAJA PARA DINERO	1,420.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO		145,450.00	
MAQUINA PARA FIDEOS	35,955.00		
MAQUINA PARA MENUUDA O HUECA	32,125.00		
MAQUINA PARA FANTASIA	42,920.00		
SECADOR CONTINUO	8,400.00		
SECADOR ESTATICO	5,720.00		
CALDERA CON ACCESORIOS	2,950.00		
TOLVAS	1,800.00		
HERAMIENTAS	1,500.00		
MOTOBOMBAS	1,200.00		
ESTACION DE VACIO	12,880.00		
	<b>TOTAL DE BIENES</b>		<b>301,405.00</b>

**DEUDAS**

ACREEDORES		12,000.00	
PROVEEDORES		1,120.00	
EL NERVION	680.00		
HARINERA DE TOLUCA	440.00		
	<b>TOTAL DE DEUDAS</b>		<b>13,120.00</b>

**CAPITAL**

CAPITAL		288,285.00	
	<b>TOTAL DE CAPITAL</b>		<b>288,285.00</b>

## 1. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Presentamos el registro de las operaciones de "Rica Pasta" en forma analítica por el primer trimestre y la información de los siguientes tres en forma global:

### CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

ENERO 1996

#### ENTRADAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
	SALDO INICIAL DE ENTRADAS	301,405.00	
2	PAGO POR VENTA A CREDITO	2,120.00	0.00
4	RETIRO DEL BANCO	1,200.00	
6	VENTA DE PASTA	9,895.00	0.00
9	DEVOLUCION PRESTAMO	700.00	
10	VENTA DE PASTA	5,540.00	0.00
11	RETIRO DEL BANCO	2,000.00	
13	VENTA DE PASTA	8,210.00	0.00
18	VENTA DE PASTA	5,765.00	0.00
22	VENTA DE PASTA	7,300.00	0.00
29	RETIRO DEL BANCO	1,500.00	
		44,230.00	0.00
	<b>SUMA</b>		<b>345,635.00</b>

ENERO 1996

#### SALIDAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
	SALDO INICIAL DE SALIDAS	301,405.00	
2	PAGO DE RENTA	3,500.00	525.00
5	COMPRA DE HARINA	8,300.00	0.00
6	COMPRA DE COLORANTE	480.00	72.00
9	DEPOSITO EN EL BANCO	700.00	
10	COMPRA DE HARINA	5,983.00	0.00
12	DEPOSITO EN EL BANCO	1,800.00	
15	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,100.00	315.00
16	MANTENIMIENTO DE CAMIONETA	1,980.00	297.00
19	COMPRA DE HARINA	5,263.00	
20	GASOLINA	200.00	30.00
23	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	120.00	18.00
25	DIESEL	1,460.00	219.00
26	DEPOSITO EN EL BANCO	1,950.00	
		335,241.00	1,476.00
	<b>SUMA</b>		<b>336,717.00</b>

**CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS**  
**FEBRERO 1996**  
**ENTRADAS**

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	VENTA DE PASTA	1,200.00	0.00
2	VENTA DE PASTA	6,900.00	0.00
	RETIRO DEL BANCO	4,025.00	
5	PRESTAMO OBTENIDO	5,000.00	
6	VENTA DE PASTA	2,300.00	0.00
9	RETIROS DEL BANCO	420.00	
14	VENTA DE PASA	11,000.00	
16	VENTA DE PASA	3,795.00	0.00
17	VENTA DE PASA	4,590.00	0.00
22	DEVOLUCION PRESTAMO	1,100.00	0.00
27	VENTA DE PASTA	4,500.00	
28	VENTA DE PASTA	2,385.00	0.00
28	INTERESES GANADOS BANCO	200.00	0.00
		47,415.00	0.00
	<b>SUMA</b>		<b>47,415.00</b>

**FEBRERO 1996**  
**SALIDAS**

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	DEPOSITO EN EL BANCO	4,800.00	
2	PAGO DE RENTA	3,500.00	525.00
	DEPOSITO EN EL BANCO	1,200.00	
5	GASOLINA	400.00	60.00
	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	800.00	120.00
	COMPRA DE HARINA	7,246.00	0.00
6	COMPRA DE DIESEL	1,720.00	258.00
7	DEPOSITO EN EL BANCO	3,200.00	
	PAPELERIA	320.00	48.00
8	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,180.00	327.00
13	COMPRA DE CAJAS DE CARTON	3,720.00	558.00
15	COMPRA DE HARINA	8,930.00	0.00
17	PAGO DE FLETES	300.00	45.00
19	PAGO DE AGUA	840.00	
20	COMPRA DE HARINA	1,550.00	0.00
28	COMISIONES BANCARIAS	180.00	27.00
		40,886.00	1,968.00
	<b>SUMA</b>		<b>42,854.00</b>

**CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS**  
**MARZO 1996**  
**ENTRADAS**

<b>DIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>I.V.A.</b>
1	RETIRO DEL BANCO	1,700.00	
2	VENTA DE PASTA	5,920.00	0.00
4	VENTA DE PASTA	2,530.00	0.00
9	VENTA DE PASTA	5,320.00	0.00
12	RETIRO DEL BANCO	830.00	
13	VENTA DE PASTA	3,190.00	0.00
14	VENTA DE PASTA	2,315.00	0.00
16	VENTA DE PASTA	4,100.00	0.00
20	RETIRO DEL BANCO	2,300.00	
21	VENTA DE PASTA	4,765.00	
26	VENTA CAMIONETA FORD 1992	34,000.00	5,100.00
28	INTERESES GANADOS BANCO	180.00	
		67,150.00	5,100.00
	<b>SUMA</b>		<b>72,250.00</b>

**MARZO 1996**  
**SALIDAS**

<b>DIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>I.V.A.</b>
6	GASOLINA	300.00	45.00
8	DEPOSITO EN EL BANCO	2,100.00	
9	COMPRA DE HARINA	3,500.00	0.00
11	COMPRA DE DIESEL	1,940.00	291.00
14	COMPRA DE HARINA	6,420.00	0.00
15	DEPOSITO EN EL BANCO	1,530.00	
19	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,080.00	312.00
21	COMPRA DE HARINA	2,910.00	0.00
22	GASOLINA	500.00	75.00
23	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	420.00	63.00
26	RENTA	3,500.00	525.00
28	PAPELERIA	80.00	12.00
28	COMISION BANCARIA	220.00	33.00
		25,500.00	1,356.00
	<b>SUMA</b>		<b>26,856.00</b>

### RESUMEN DEL 1er. TRIMESTRE

ENTRADAS	465,300.00
SALIDAS	<u>406,427.00</u>
GANANCIA	58,873.00

### RESUMEN DEL 2o. TRIMESTRE

ENTRADAS	104,730.00
SALIDAS	<u>95,351.00</u>
GANANCIA	9,379.00

### RESUMEN DEL 3r. TRIMESTRE

ENTRADAS	110,460.00
SALIDAS	<u>102,527.00</u>
GANANCIA	7,933.00

### RESUMEN DEL 4o. TRIMESTRE

ENTRADAS	103,270.00
SALIDAS	<u>98,025.00</u>
GANANCIA	5,245.00

### RESUMEN ANUAL

ENTRADAS	783,760.00
SALIDAS	<u>702,330.00</u>
GANANCIA	81,430.00

## 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### A) Base del Impuesto

En este apartado se encuentra la base del impuesto que es la diferencia de entradas menos salidas, desde el primer día del ejercicio hasta el último día del periodo por el cual se hace el pago:

#### BASE DEL IMPUESTO 1er. TRIMESTRE

ENTRADAS	465,300.00	
SALIDAS	<u>406,427.00</u>	<b>58,873.00</b>

#### BASE DEL IMPUESTO 2o. TRIMESTRE

ENTRADAS 1r. TRIMESTRE	465,300.00	
ENTRADAS 2o. TRIMESTRE	104,730.00	570,030.00
SALIDAS 1r. TRIMESTRE	<u>406,427.00</u>	
SALIDAS 2o. TRIMESTRE	95,351.00	<u>501,778.00</u>
		<b>68,252.00</b>

#### BASE DEL IMPUESTO 3r. TRIMESTRE

ENTRADAS 1r. TRIMESTRE	465,300.00	
ENTRADAS 2o. TRIMESTRE	104,730.00	
ENTRADAS 3r. TRIMESTRE	<u>110,460.00</u>	680,490.00
SALIDAS 1r. TRIMESTRE	<u>406,427.00</u>	
SALIDAS 2o. TRIMESTRE	95,351.00	
SALIDAS 3r. TRIMESTRE	<u>102,527.00</u>	<u>604,305.00</u>
		<b>76,185.00</b>

#### BASE DEL IMPUESTO 4o. TRIMESTRE

ENTRADAS 1r. TRIMESTRE	465,300.00	
ENTRADAS 2o. TRIMESTRE	104,730.00	
ENTRADAS 3r. TRIMESTRE	110,460.00	
ENTRADAS 4o. TRIMESTRE	<u>103,270.00</u>	783,760.00
SALIDAS 1r. TRIMESTRE	<u>406,427.00</u>	
SALIDAS 2o. TRIMESTRE	95,351.00	
SALIDAS 3r. TRIMESTRE	102,527.00	
SALIDAS 4o. TRIMESTRE	<u>98,025.00</u>	<u>702,330.00</u>

**GANACIA ANUAL** **81,430.00**

**B) Pagos provisionales**

La Sra. Cecilia determina el pago de ISR por cada uno de los trimestres de la siguiente manera:

	1o.	2o.	3o.	4o.
<b>TRIMESTRE 1996</b>				
<b>Tarifa Art. 80</b>				
-	58,873.00	68,252.00	76,185.00	81,430.00
	<u>38,270.80</u>	<u>38,270.80</u>	<u>38,270.80</u>	<u>38,270.80</u>
	20,602.20	29,981.20	37,914.20	43,159.20
*	0.35	0.35	0.35	0.35
	<u>7,210.77</u>	<u>10,493.42</u>	<u>13,269.97</u>	<u>15,105.72</u>
+	10,867.77	10,867.77	10,867.77	10,867.77
	<u>18,078.54</u>	<u>21,361.19</u>	<u>24,137.74</u>	<u>25,973.49</u>
<b>Tabla Art. 80-A Subsidio</b>				
	7,210.77	10,493.42	13,269.97	15,105.72
*	0.00	0.00	0.00	0.00
	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
+	5,138.97	5,138.97	5,138.97	5,138.97
	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>
<b>Cantidad a Pagar</b>				
	18,078.54	21,361.19	24,137.74	25,973.49
-	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>
	12,939.57	16,222.22	18,998.77	20,834.52
	207.81	207.81	207.81	207.81
	<u>12,731.76</u>	<u>16,014.41</u>	<u>18,790.96</u>	<u>20,626.71</u>
<b>Cantidad a pagar en el trimestre</b>				
	12,731.76	16,014.41	18,790.96	20,626.71
-	0.00	12,731.76	16,014.41	18,790.96
	<u>12,731.76</u>	<u>3,282.65</u>	<u>2,776.55</u>	<u>1,835.75</u>
<b>A PAGAR</b>				

Es importante aclarar que la tabla, tarifa y crédito general utilizados corresponden al 1r. trimestre de 1996, publicadas en el DOF del 8 de abril de 1996. Esto es porque a la fecha de presentación de esta tesis es la última publicación que se tienen.

### C) Declaración anual

Aquí el contribuyente hace el calculo del pago anual.

Se utilizaron los las tablas para la declaración de 1995 por ser las más recientes.

Ganancia anual	81,430.00
- Deducciones personales	2,300.00
Transporte escolar	500.00
Gastos médicos	1,800.00
Base del Impuesto	<u>79,130.00</u>

#### Tarifa Art. 141

Ganancia	79,130.00
- Limite Inferior	<u>75,225.61</u>
Excedente s/el limite inf.	3,904.39
* % sobre excedente del lim. inf.	<u>0.34</u>
Impuesto Marginal	1,327.49
+ Cuota Fija	<u>18,933.48</u>
Impuesto Bruto	<u><u>20,260.97</u></u>

#### Tabla Art. 141-A Subsidio

Impuesto Marginal	1,327.49
* % de subsidio s/el imp. marginal	<u>0.30</u>
	398.25
+ Cuota Fija	<u>8,215.08</u>
\ Subsidio al 100%	<u><u>8,613.33</u></u>

#### Cantidad a Pagar

Impuesto Bruto	20,260.97
- Subsidio al 100%	<u>8,613.33</u>
Impuesto a cargo	11,647.64
- Crédito General Anual	<u>643.80</u>
	11,003.84

Cantidad a pagar	11,003.84
- Pagos provisionales de ISR	<u>20,626.71</u>
ISR A FAVOR	<u><u>-9,622.87</u></u>

#### D) Opción de comparar capitales

Como sabemos la ley permite a los contribuyentes disminuir la base del impuesto o en su caso no pagarlo mediante la comparación de capitales como sigue:

Capital al inicio del ejer \$ 288,285.00

1. Actualización a la fecha de terminación del ejercicio factor mediante INPC:

dic-95	<u>156,915</u>	1.4645
ene-95	107.143	

$$288,285.00 \quad X \quad 1.4645 \quad = \quad 422,193.38$$

V.S.

2. Capital al inicio del ejercicio 288,285.00  
133,908.38

Como 1 es mayor que 2 nuestro cálculo para el pago de ISR anual será sobre el ingreso acumulable, como ya se expuso anteriormente.

Para ejemplificar esta opción que se tiene de comparar capitales, supongamos que realizamos una disminución de capital por \$100,000.00, entonces estamos a lo siguiente:

Capital inicial	288,285.00
- Disminución	<u>100,000.00</u>
	188,285.00

hagamos nuestra actualización y comparemos:

1. Actualización a la fecha de terminación del ejercicio

$$188,285.00 \quad X \quad 1.4645 \quad = \quad 275,743.38$$

V.S.

2. Capital al inicio del ejercicio 288,285.00  
(12,541.62)

Al existir una disminución de capital se pueden presentar dos caminos:

Cuando el ingreso acumulable	79,518.00
es mayor que la disminución de capital	12,541.62
<b>la diferencia es el monto sobre el que se</b>	
<b>calculará el pago de ISR</b>	<b><u><u>66,976.38</u></u></b>

La disminución de capital se considerará aportación del mismo y no es acumulable

Capital al final del ejercicio	188,285.00
+ Aportación	<u>12,541.62</u>
	<u>200,826.62</u>

Siguiendo el mismo procedimiento para el cálculo de la declaración anual, se obtuvo el siguiente ISR anual sobre una ganancia de \$66, 976.38:

Ganancia	66,976.38
- Deducciones personales	<u>2,300.00</u>
Base del impuesto	<u>64,676.38</u>

**Tarifa Art. 141**

Base del impuesto	64,676.38
- Limite Inferior	<u>37,298.35</u>
Excedente s/el limite inf.	27,378.03
* % sobre excedente del lim. inf.	<u>0.33</u>
Impuesto Marginal	9,034.75
+ Cuota Fija	<u>6,417.54</u>
Impuesto Bruto	<u><u>15,452.29</u></u>

**Tabla Art. 141-A Subsidio**

Impuesto Marginal	9,034.75
* % de subsidio s/el imp. marginal	<u>0.40</u>
	3,613.90
+ Cuota Fija	<u>3,208.74</u>
Subsidio al 100%	<u><u>6,822.64</u></u>

**Cantidad a Pagar**

Impuesto Bruto	15,452.29
- Subsidio al 100%	<u>6,822.64</u>
Impuesto a cargo	8,629.65
- Crédito General Trimestral	<u>643.80</u>
	<u><u>7,985.85</u></u>

Cantidad a pagar	7,985.85
- Pagos provisionales de ISR	<u>20,626.71</u>
<b>ISR A FAVOR</b>	<b><u>-12,640.86</u></b>

El otro camino es:

Supongamos que el ingreso acumulable	11,227.00
es menor que la disminución de capital	<u>12,541.62</u>
<b>no se pagará impuesto por el ingreso acumulabl</b>	<b>-1,314.62</b>

La disminución de capital se considerará aportación del mismo y no es acumulable

### 3. PTU

La Sra. Cecilia determinó la PTU a repartir de la siguiente manera:

Ganancia anual	81,430.00
* %	<u>10%</u>
	8,143.00
50 % en base al salario	4,071.50
50 % en base a días labor	4,071.50

	Trabajador 1	Trabajador 2	
Sueldo	800.00	1,300.00	2,100.00
<b>PTU</b>	<b>1,551.05</b>	<b>2,520.45</b>	4,071.50
Días laborados	365.00	365.00	730.00
<b>PTU</b>	<b>2,035.75</b>	<b>2,035.75</b>	4,071.50

#### 4. IMPUESTO AL ACTIVO

De conformidad con el Art. 6 fracc. VI de la LIA, por ser el segundo ejercicio, fiscal, está exceptuados de dicho impuesto y también por el decreto del 31 de octubre de 1995 donde se exceptúa por el ejercicio de 1996 del pago del IA a las personas físicas y morales cuyos ingresos durante 1995 no hayan excedido de \$7'000,000.00. A manera de ejemplo, veremos el cálculo del IA.

##### A) Pagos provisionales

Para el cálculo de los pagos provisionales se toma el IA anual del ejercicio inmediato anterior se actualiza y se divide entre cuatro, la cantidad resultante será la que se pague en cada uno de los trimestres del año de que se trate.

##### B) Declaración anual

Se determina sumando los promedios de los activos financieros, fijos, gastos y cargos diferidos e inventarios.

##### a) Cálculo de promedios de activos financieros

Se calcula sumando los saldos de estos al último día de cada mes del ejercicio y el resultado se dividirá entre 12:

	clientes	deudores
enero	980.00	320.00
febrero	1,100.00	500.00
marzo	875.00	210.00
abril	1,030.00	180.00
mayo	720.00	340.00
junio	985.00	375.00
julio	310.00	712.00
agosto	1,280.00	540.00
septiembre	245.00	350.00
octubre	1,546.00	455.00
noviembre	1,317.00	650.00
diciembre	1,564.00	545.00
Suma de saldos	11,952.00	5,177.00
	+ 12	+ 12
	996.00	431.42
<b>Promedio de activos financieros</b>		<b><u>1,427.42</u></b>

ESTA TESTA NO HAYE  
CALIB DE LA BILLETTERIA

**b) Calculo de promedios de activos fijos, gastos y cargos diferidos**

Se calcula multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos, por el factor que de a conocer la SHCP y sumando el resultado obtenido por cada uno.

	año de adquisición	valor	factor	importe
<b>Equipo de Transporte</b>				
Camioneta Ford 1994	1994	44,800.00	1.1362	50,901.76
<b>Mobiliario y Equipo de oficina</b>				
Escritorio de madera caoba	1994	1,795.00	1.1362	2,039.48
Sillón ejecutivo	1995	820.00	0.9625	789.25
2 Calculadoras	1995	1,300.00	0.9625	1,251.25
Caja para dinero	1994	1,420.00	1.1362	1,613.40
<b>Maquinaria y Equipo</b>				
Máquina para fideos	1994	35,955.00	1.1362	40,852.07
Máquina para menuda o hue	1994	32,125.00	1.1362	36,500.43
Máquina para fantasía	1994	42,920.00	1.1362	48,765.70
Secador continuo	1994	8,400.00	1.1362	9,544.08
Secador estático	1994	5,720.00	1.1362	6,499.06
Caldera con accesorios	1994	2,950.00	1.1362	3,351.79
Tolvas	1994	1,800.00	1.1362	2,045.16
Herramientas	1994	1,500.00	1.1362	1,704.30
Motobombas	1994	1,200.00	1.1362	1,363.44
Estación de vacío	1994	12,880.00	1.1362	14,634.26
<b>Promedio de Activos Fijos</b>				<b><u>221,855.43</u></b>

**c) Calculo de promedio de inventarios**

Se sumará el valor de los inventarios al inicio y final del ejercicio y el resultado se dividirá entre dos.

	saldo inicial	saldo final actualizado	promedio
Almacen de Materia Prima	9,600.00	10,586.00	10,093.00
Almacen de Productos Terminad	3,720.00	5,960.00	4,840.00
Almacen de Envases y Enpaque	37,500.00	40,650.00	39,075.00
<b>Promedio de inventarios</b>			<b><u>54,008.00</u></b>
<b>Valor promedio del activo en el ejercicio 1996</b>			<b><u>277,290.85</u></b>

**d) Opción de deducir deudas Art. 5o. de la LIA**

Proveedores	saldo inicial	saldo final	promedio
enero	1,120.00	1,120.00	1,120.00
febrero	1,120.00	1,120.00	1,120.00
marzo	1,120.00	1,120.00	1,120.00
abril	1,120.00	800.00	960.00
mayo	800.00	1,500.00	1,150.00
junio	1,500.00	1,100.00	1,300.00
julio	1,100.00	1,320.00	1,210.00
agosto	1,320.00	1,400.00	1,360.00
septiembre	1,400.00	1,700.00	1,550.00
octubre	1,700.00	1,300.00	1,500.00
noviembre	1,300.00	1,000.00	1,150.00
diciembre	1,000.00	800.00	900.00
suma promedio mensual			<u>14,440.00</u>

Acreedores	saldo inicial	saldo final	promedio
enero	12,000.00	12,000.00	12,000.00
febrero	12,000.00	12,000.00	12,000.00
marzo	12,000.00	12,000.00	12,000.00
abril	12,000.00	10,500.00	11,250.00
mayo	10,500.00	9,800.00	10,150.00
junio	9,800.00	5,000.00	7,400.00
julio	5,000.00	7,300.00	6,150.00
agosto	7,300.00	5,300.00	6,300.00
septiembre	5,300.00	4,600.00	4,950.00
octubre	4,600.00	3,600.00	4,100.00
noviembre	3,600.00	5,400.00	4,500.00
diciembre	5,400.00	3,880.00	4,640.00
suma promedio mensual			<u>95,440.00</u>

suma promedio mensual proveedores	14,440.00
suma promedio mensual acreedores	<u>95,440.00</u>
	<u>109,880.00</u>
	<u>+ 12</u>

**Promedio de deudas** 9,156.67

**C) Cantidad a pagar**

Valor promedio del activo en el ejercicio 1996	277,290.85
Activos financieros	1,427.42
Activos fijos, gastos y cargos diferidos	221,855.43
Inventarios	54,008.00
- Promedio de deudas	<u>9,156.67</u>
<b>Valor del activo en el ejercicio</b>	<b><u><u>268,134.18</u></u></b>
Valor del activo en el ejercicio	268,134.18
Deducción de 15 s.m.g. elevados al año, del área geográfica del contribuyente	123,735.00
	<hr/>
Base del impuesto	144,399.18
Tasa	<u>1.8</u>
<b>Impuesto determinado</b>	<b><u><u>2,599.19</u></u></b>

## 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El cálculo del IVA se realiza normalmente pues la LIVA no da un tratamiento especial para los contribuyentes inscritos al régimen simplificado:

### A) Pagos provisionales

TRIMESTRE 1996	1o.	2o.	3o.	4o.
IVA Por Pagar (de las entradas)	5,100.00	0.00	0.00	0.00
- IVA Acreditable (de las salidas)	<u>4,800.00</u>	<u>3,300.00</u>	<u>3,252.00</u>	<u>3,210.00</u>
IVA A CARGO	300.00			
IVA A FAVOR		-3,300.00	-3,252.00	-3,210.00

### B) Declaración anual

IVA Por Pagar anual	5,100.00
IVA Acreditable anual	<u>14,562.00</u>
IVA A FAVOR	<u>-9,462.00</u>
Pago Provisional (1r. Trimestre)	<u>300.00</u>
SALDO A FAVOR	<u><u>-9,762.00</u></u>

**RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.**

**BIENES**

CAJA		\$ 8,826.00	
BANCOS		11,230.00	
CUENTAS POR COBRAR		2,129.00	
ALMACEN DE MATERIA PRIMA		12,400.00	
HARINA	\$ 9,900.00		
COLORANTE	2,500.00		
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS		20,450.00	
ALMACEN DE ENVACES Y EMPAQUES		35,100.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE		44,800.00	
CAMIONETA FORD 1994	44,800.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		5,335.00	
ESCRITORIO MADERA CAOBA	1,795.00		
SILLON EJECUTIVO	820.00		
2 CALCULADORAS	1,300.00		
CAJA PARA DINERO	1,420.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO		145,450.00	
MAQUINA PARA FIDEOS	35,955.00		
MAQUINA PARA MENUUDA O HUECA	32,125.00		
MAQUINA PARA FANTASIA	42,920.00		
SECADOR CONTINUO	8,400.00		
SECADOR ESTATICO	5,720.00		
CALDERA CON ACCESORIOS	2,950.00		
TOLVAS	1,800.00		
HERAMIENTAS	1,500.00		
MOTOBOMBAS	1,200.00		
ESTACION DE VACIO	12,880.00		
<b>TOTAL DE BIENES</b>			<b>285,720.00</b>

**DEUDAS**

ACREEDORES		3,880.00	
PROVEEDORES		800.00	
EL NERVION	350.00		
HARINERA DE TOLUCA	450.00		
<b>TOTAL DE DEUDAS</b>			<b>4,680.00</b>

**CAPITAL**

CAPITAL		281,040.00	
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>			<b>281,040.00</b>



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO - PERSONAS FÍSICAS  
REGIMEN SIMPLIFICADO

7P1A946

092

7  
1994

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA  
ÚLTIMA PÁGINA Y NOTAS

ADHERRA ESTOJETA CON CODIGO DE BARRAS

0 1 1

EJERCICIO 1 9 9 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

I A S C 4 6 0 2 2 0 U C 3

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): ISLAS SAAVEDRA CECILIA

CATEGORÍA		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100		

1. VER INSTRUCCIONES DE LA ÚLTIMA PÁGINA.  
2. DEBE HABER UN CERO EN LA REDUCCIÓN DEL ART. 153 NO TENIENDO DEBECHO A PAGAR EL SUPLENIDO.  
3. SE ENDESA EL VALOR DEL CERO SOLO TRATándose DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1993

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO



ENTRADAS

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	3 5 6 7 4 3
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2	3 9 1 0 0
RENTAS DE CUENTAS BANCARIAS	3	7 2 8 5 0
APORTACIONES DE CAPITAL	4	0
OTRAS ENTRADAS	5	1 3 6 6 2
TOTAL	6	4 8 2 3 5 5

SALIDAS

ADQUISICION DE BIENES	7	0
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	8	8 0 3 0 0
ADQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9	0
OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART. 119-B	10	3 2 0 6 2 5
RETIROS DE CAPITAL EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	11	0
CANTIDAD COMPROMETIDA A PAGAR EN DE COMPROMISO OTORGADAS A SECCIONES	12	0
TOTAL	13	4 0 0 9 2 5

1. PASAR ESTE IMPORTE AL MENUDO DE LA COLUMNA  
2. PASAR ESTE IMPORTE AL MENUDO DE LA COLUMNA

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	14		CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	17	
ADAPTACIONES REALIZADAS	15		CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	18	
REDUCCIONES EFECTUADAS	16				

IMPUESTO AL ACTIVO

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
VALOR PROMEDIO DE	
ACTIVOS FINANCIEROS	19
ACTIVOS FIJOS - GASTOS + GASTOS DIFERIDOS	20
TERMINOS	21
BIENES MATERIALES	22
TOTAL (19+20+21+22)	23
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS ART. 34	24
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (23-24)	25

19. PASAR ESTE IMPORTE EN EL MENUDO DE LA PAGINA 2

NOTA: SI OPTA POR TERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY ANTERIOR EN LOS MENUDOS 19 AL 22 Y EN LOS DATOS DEL MENUDO EJERCICIO PREVIAMENTE MENCIONADO

RELACION DE BIENES + DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 6

MOBILIARIO	26	5 3 3 5
VAQUERIAS	27	1 4 5 4 5 0
HEMBURGUESAS	28	
EQUIPO DE TRANSPORTES	29	4 4 8 0 0
TERMINOS	30	
CONSTRUCCIONES	31	
MERCANCIAS	32	6 7 9 5 0
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	33	2 0 0 5 6
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	34	2 1 2 9
MONTOS DE BIENES (SUMA DE CONCEPTOS DEL 26 AL 34)	35	2 8 5 7 2 0
MONTOS DE LAS DEUDAS	36	4 6 8 0

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 119-B LAS PERSONAS FISICAS EN LUGAR DE ELABORAR EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LA PAGINA 4, PODRAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION FORMULANDO ESTA RELACION DE BIENES Y DEUDAS

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

ACTIVO			PASIVO		
EFFECTIVO EN CASH		2 0 0 5 6	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	22	4 6 8 0
+ DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	2		NACIONALES		
			EXTRANJERAS	23	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	4	2 1 2 9	OTROS PASIVOS	24	
NACIONALES			CONTRIBUCIONES POR PAGAR	25	
EXTRANJERAS	5		SUMA PASIVO	26	4 6 8 0
INVERSIONES EN VALORES (EXCETO ACCIONES)	6				
NACIONALES					
EXTRANJERAS	7		CAPITAL CONTABLE		
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	8		CAPITAL	27	2 8 1 0 4 0
NACIONALES			COMUNICADOS	28	
EXTRANJERAS	9		UTILIDADES DEL EJERCICIO	29	
INVENTARIOS	10	6 7 9 5 0	ACUMULADAS PERDIDAS DEL EJERCICIO	30	
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	11		PERDIDAS		
TERMINOS	12		DEL EJERCICIO	31	
CONSTRUCCIONES	13		OTROS SUB DE CAPITAL	32	
MOBILIARIO + EQUIPO	14	1 4 5 4 5 0	RESERVA PARA DEPRECIACION EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	33	
MOBILIARIO + EQUIPO DE OFICINA	15	5 3 3 5	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	34	
EQUIPO DE TRANSPORTE	16	4 4 8 0 0	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	35	
OTROS ACTIVOS FIJOS + DIFERIDOS	17		SUMA CAPITAL CONTABLE	36	2 8 1 0 4 0
DEPRECIACION ACUMULADA	18		SUMA PASIVO + CAPITAL CONTABLE	37	2 8 5 7 2 0
AMORTIZACION ACUMULADA	19				
CONTRIBUCIONES A PAGAR	20				
SUMA PASIVO	21	2 8 5 7 2 0			

IMPRIMEX



#### **IV. CASO PRACTICO EN BASE A FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

La Sra. Cecilia se da de alta ante la SHCP como persona física con actividad empresarial dentro del régimen simplificado con la clave 904, presentando el formato R-1 y su Relación de Bienes y Deudas como sigue:

ESTADO DEL REGISTRO REGISTRADO

# FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

I A S C 4 6 0 4 2 8 U C 3

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA  PERSONA MORAL  EL TRAMITE ES NORMAL  COMPLEMENTARIO

### DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

2 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE EL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
 I S L A S S A A V E D R A C E R C I L I A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR  
 P O U S S I H 7 7 TELEFONO

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE RUBENS CARRACI  
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL 03730  
 LOCALIDAD HE X I C O ENTIDAD FEDERATIVA D F

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION  
 FECHA DE PAGO O FECHA DE PAGO DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 4 6 0 4 2 8 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 9 4 0 8 0 7

ACTIVIDAD PRINCIPAL Y/O DESCRIBIDA ELABORACION Y VENTA DE PASTAS PARA SOCA

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)  
 9 0 4 1 5 1 2 0 1 1 6 0

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:  
 BIENES 3 0 1 4 0 5 DEUDAS 1 3 4 0 5 CAPITAL DE APORTACION 2 8 8 2 8 5

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIAS	ALUMENTO
1 AUMENTO Y/O DIMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES				DISMINUCION
2 ASUMIDOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				
4 ABERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12 LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13 DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14 FUSION DE SOCIEDADES
8 REANULACION DE ACTIVIDADES				15 ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16 FECHAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION) AÑO MES DIA

10 ABERTURA DE SUCESION FECHA DE CANCELACION

8 SERVICIOS  
 1  ESTABLECIMIENTO CON CODIGO DE BARRAS 2  CIRCULAR DE INSCRIPCION FISCAL (IMPRESION) 3  CIRCULAR DE INSCRIPCION FISCAL (IMPRESION) 4  COPIA DE INSCRIPCION FISCAL (IMPRESION) 5  SERVICIO DE COPIA DE DECLARACIONES

9 DATOS DEL INTERESADO EN EL REGISTRO APELLIDOS NOMBRE NOMBRE EN CONTRIBUYENTE, NOMBRE Y APELLIDO O APELLIDOS REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SE PRESENTA POR DUPLICADO



Relación de bienes que se anotaron en la primera hoja del cuaderno de entradas y salidas

CAJA		\$ 11,220.00	
BANCOS		3,780.00	
CUENTAS POR COBRAR		1,300.00	
ALMACEN DE MATERIA PRIMA		9,600.00	
HARINA	\$ 5,600.00		
COLORANTE	4,000.00		
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS		3,720.00	
ALMACEN DE ENVACES Y EMPAQUES		37,500.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE		83,500.00	
CAMIONETA FORD 1992	38,700.00		
CAMIONETA FORD 1994	44,800.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		5,335.00	
ESCRITORIO MADERA CAOBA	1,795.00		
SILLON EJECUTIVO	820.00		
2 CALCULADORAS	1,300.00		
CAJA PARA DINERO	1,420.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO		145,450.00	
MAQUINA PARA FIDEOS	35,955.00		
MAQUINA PARA MENUUDA O HUECA	32,125.00		
MAQUINA PARA FANTASIA	42,920.00		
SECADOR CONTINUO	8,400.00		
SECADOR ESTATICO	5,720.00		
CALDERA CON ACCESORIOS	2,950.00		
TOLVAS	1,800.00		
HERAMIENTAS	1,500.00		
MOTOBOMBAS	1,200.00		
ESTACION DE VACIO	12,880.00		
	<b>TOTAL DE BIENES</b>		<b>301,405.00</b>

**RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 1o. DE ENERO DE 1996.**

**BIENES**

CAJA		\$ 11,220.00	
BANCOS		3,780.00	
CUENTAS POR COBRAR		1,300.00	
ALMACEN DE MATERIA PRIMA		9,600.00	
HARINA	\$ 5,600.00		
COLORANTE	4,000.00		
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS		3,720.00	
ALMACEN DE ENVACES Y EMPAQUES		37,500.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE		83,500.00	
CAMIONETA FORD 1992	38,700.00		
CAMIONETA FORD 1994	44,800.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		5,335.00	
ESCRITORIO MADERA CAOBA	1,795.00		
SILLON EJECUTIVO	820.00		
2 CALCULADORAS	1,300.00		
CAJA PARA DINERO	1,420.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO		145,450.00	
MAQUINA PARA FIDEOS	35,955.00		
MAQUINA PARA MENUUDA O HUECA	32,125.00		
MAQUINA PARA FANTASIA	42,920.00		
SECADOR CONTINUO	8,400.00		
SECADOR ESTATICO	5,720.00		
CALDERA CON ACCESORIOS	2,950.00		
TOLVAS	1,800.00		
HERAMIENTAS	1,500.00		
MOTOBOMBAS	1,200.00		
ESTACION DE VACIO	12,880.00		
<b>TOTAL DE BIENES</b>			<b>301,405.00</b>

**DEUDAS**

ACREEDORES		12,000.00	
PROVEEDORES		1,120.00	
EL NERVION	680.00		
HARINERA DE TOLUCA	440.00		
<b>TOTAL DE DEUDAS</b>			<b>13,120.00</b>

**CAPITAL**

CAPITAL		288,285.00	
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>			<b>288,285.00</b>

## 1. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Presentamos el registro de las operaciones de "Rica Pasta" en forma analítica por el primer trimestre y la información de los siguientes tres en forma global:

### ENERO 1996

#### ENTRADAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
2	PAGO POR VENTA A CREDITO	2,120.00	0.00
4	RETIRO DEL BANCO	1,200.00	
6	VENTA DE PASTA	9,895.00	0.00
9	DEVOLUCION PRESTAMO	700.00	
10	VENTA DE PASTA	5,540.00	0.00
11	RETIRO DEL BANCO	2,000.00	
13	VENTA DE PASTA	8,210.00	0.00
18	VENTA DE PASTA	5,765.00	0.00
22	VENTA DE PASTA	7,300.00	0.00
29	RETIRO DEL BANCO	1,500.00	
		44,230.00	0.00
	<b>SUMA</b>		<b>44,230.00</b>

### ENERO 1996

#### SALIDAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
2	PAGO DE RENTA	3,500.00	525.00
5	COMPRA DE HARINA	6,200.00	0.00
6	COMPRA DE COLORANTE	480.00	72.00
9	DEPOSITO EN EL BANCO	700.00	
10	COMPRA DE HARINA	6,933.00	0.00
12	DEPOSITO EN EL BANCO	1,700.00	
15	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,150.00	
16	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,100.00	315.00
19	MANTENIMIENTO DE CAMIONETA	1,980.00	297.00
20	COMPRA DE HARINA	5,363.00	0.00
23	GASOLINA	200.00	30.00
25	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	120.00	18.00
26	DIESEL	1,460.00	219.00
29	DEPOSITO EN EL BANCO	1,950.00	
31	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,151.00	
		33,836.00	1,476.00
	<b>SUMA</b>		<b>35,312.00</b>

## CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

FEBRERO 1996

### ENTRADAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	VENTA DE PASTA	1,200.00	0.00
2	VENTA DE PASTA	6,900.00	0.00
	RETIRO DEL BANCO	4,025.00	
5	PRESTAMO OBTENIDO	5,000.00	
6	VENTA DE PASTA	2,300.00	0.00
9	RETIROS DEL BANCO	420.00	
14	VENTA DE PASA	11,000.00	
16	VENTA DE PASA	3,795.00	0.00
17	VENTA DE PASA	4,590.00	0.00
22	DEVOLUCION PRESTAMO	1,100.00	0.00
27	VENTA DE PASTA	4,500.00	
28	VENTA DE PASTA	2,385.00	0.00
28	INTERESES GANADOS BANCO	200.00	0.00
		47,415.00	0.00
	<b>SUMA</b>		<b>47,415.00</b>

FEBRERO 1996

### SALIDAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	DEPOSITO EN EL BANCO	4,800.00	
2	PAGO DE RENTA	3,500.00	525.00
	DEPOSITO EN EL BANCO	1,200.00	
5	GASOLINA	400.00	60.00
	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	800.00	120.00
	COMPRA DE HARINA	7,045.00	0.00
6	COMPRA DE DIESEL	1,720.00	258.00
7	DEPOSITO EN EL BANCO	3,200.00	
	PAPELERIA	320.00	48.00
8	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,180.00	327.00
13	COMPRA DE CAJAS DE CARTON	3,720.00	558.00
15	COMPRA DE HARINA	8,380.00	0.00
17	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,150.00	
19	PAGO DE FLETES	300.00	45.00
20	PAGO DE AGUA	840.00	
28	COMISIONES BANCARIAS	180.00	27.00
29	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,151.00	
		40,886.00	1,968.00
	<b>SUMA</b>		<b>42,854.00</b>

## CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

MARZO 1996

### ENTRADAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	RETIRO DEL BANCO	1,700.00	
2	VENTA DE PASTA	5,920.00	0.00
4	VENTA DE PASTA	2,530.00	0.00
9	VENTA DE PASTA	5,320.00	0.00
12	RETIRO DEL BANCO	830.00	
13	VENTA DE PASTA	3,190.00	0.00
14	VENTA DE PASTA	2,315.00	0.00
16	VENTA DE PASTA	4,100.00	0.00
20	RETIRO DEL BANCO	2,300.00	
21	VENTA DE PASTA	4,765.00	
26	VENTA CAMIONETA FORD 1992	34,000.00	5,100.00
28	INTERESES GANADOS BANCO	180.00	
		67,150.00	5,100.00
	<b>SUMA</b>		<b>72,250.00</b>

MARZO 1996

### SALIDAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
6	GASOLINA	300.00	45.00
8	DEPOSITO EN EL BANCO	2,100.00	
9	COMPRA DE HARINA	3,500.00	0.00
11	COMPRA DE DIESEL	1,940.00	291.00
14	COMPRA DE HARINA	4,119.00	0.00
15	DEPOSITO EN EL BANCO	1,530.00	
15	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,150.00	
15	PAGO SAR 1R. BIMESTRE 1996	307.00	
19	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,080.00	312.00
21	COMPRA DE HARINA	2,603.00	0.00
22	GASOLINA	500.00	75.00
23	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	420.00	63.00
26	RENTA	3,500.00	525.00
28	PAPELERIA	80.00	12.00
28	COMISION BANCARIA	220.00	33.00
29	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,151.00	
		25,500.00	1,356.00
	<b>SUMA</b>		<b>26,856.00</b>

## Resumen de ganancias trimestrales 1996

### RESUMEN DEL 1er. TRIMESTRE

ENTRADAS	163,895.00
SALIDAS	<u>105,022.00</u>
GANANCIA	58,873.00

### RESUMEN DEL 2o. TRIMESTRE

ENTRADAS	104,730.00
SALIDAS	<u>95,351.00</u>
GANANCIA	9,379.00

### RESUMEN DEL 3r. TRIMESTRE

ENTRADAS	110,460.00
SALIDAS	<u>102,527.00</u>
GANANCIA	7,933.00

### RESUMEN DEL 4o. TRIMESTRE

ENTRADAS	103,270.00
SALIDAS	<u>98,025.00</u>
GANANCIA	5,245.00

### RESUMEN ANUAL

ENTRADAS	482,355.00
SALIDAS	<u>400,925.00</u>
GANANCIA	81,430.00



## b) Retenciones de ISPT

Calculo de impuesto sobre la renta de dos trabajadores distintos

	Trabajador 1	Trabajador 2
<b>ISPT</b>		
<b>Tarifa Art. 80</b>		
Sueldo mensual	800.00	1,300.00
- Limite Inferior	<u>193.32</u>	<u>193.32</u>
Excedente s/el limite inf.	606.68	1,106.68
* % sobre excedente del lim. inf.	<u>0.10</u>	<u>0.10</u>
Impuesto Marginal	60.67	110.67
+ Cuota Fija	<u>5.80</u>	<u>5.80</u>
Impuesto Bruto	<u><u>66.47</u></u>	<u><u>116.47</u></u>
 <b>Tabla Art. 80-A Subsidio</b>		
Impuesto Marginal	60.67	110.67
* % de subsidio s/el imp. marginal	<u>0.50</u>	<u>0.50</u>
	30.33	55.33
+ Cuota Fija	<u>2.89</u>	<u>2.89</u>
Subsidio al 100%	<u><u>33.22</u></u>	<u><u>58.22</u></u>

## CREDITO AL SALARIO

<b>Cantidad a Pagar</b>		
Impuesto Bruto	66.47	116.47
- Subsidio al 100%	<u>33.22</u>	<u>58.22</u>
Impuesto a cargo	33.24	58.24
- Crédito General Trimestral	<u>146.17</u>	<u>146.17</u>
<b>Bonificación de Crédito al Salario</b>	<u><u>-112.93</u></u>	<u><u>-87.93</u></u>

## c) SAR e INFONAVIT

Para el cálculo del SAR debe ser sobre el salario diario integrado y se obtiene de la siguiente manera:

### a) Cálculo del factor

Aguinaldo 15 días 15/365 =	0.0411
Prima Vacacional 25% 6 días =	<u>0.0041</u>
<b>Factor</b>	<u><u>0.0452</u></u>

Trabajador 1	800.00	X	1.0452	836.16
Trabajador 2	1,300.00	X	1.0452	1,358.76

Porcentajes		2% SAR	5% INFONAVIT	
Trabajador 1		836.16	16.72	41.81
Trabajador 2		1,358.76	27.18	67.94
<b>TOTAL</b>			<u>43.90</u>	<u>109.75</u>

**SAR mensual** 153.64

<u>Salida mensual:</u>	Trab. 1	Trab. 2
Sueldo	800.00	1,300.00
Credito al salario	<u>112.93</u>	<u>87.93</u>
	912.93	1,387.93
<b>Suma</b>		<u><u>2,300.86</u></u>

<b>Salida Bimestral</b>	Trab. 1	Trab. 2
SAR	117.06	190.23
<b>Suma</b>		<u><u>307.29</u></u>

### 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### A) Pagos provisionales

La Sra. Cecilia determina el pago de ISR por cada uno de los trimestres tomando la tabla para el primer trimestre de 1996, publicada en el DOF del 29 abril de 1996.

Ganancia	58,873.00
ISR a pagar	9,884.03
Ganancia	9,379.00
ISR a pagar	0.00
Ganancia	7,933.00
ISR a pagar	0.00
Ganancia	5,245.00
ISR a pagar	0.00

#### B) Declaración anual

La Sra. Cecilia presenta su declaración anual porque desea disminuir de su ganancia las deducciones personales:

Ganancia anual	81,430.00
- Deducciones personales	2,300.00
Transporte escolar	500.00
Gastos médicos	1,800.00
Base del Impuesto	<u>79,130.00</u>

#### Tarifa Art. 141

Ganancia	79,130.00
- Limite Inferior	<u>75,225.61</u>
Excedente s/el limite inf.	3,904.39
* % sobre excedente del lim. inf.	<u>0.34</u>
Impuesto Marginal	1,327.49
+ Cuota Fija	<u>18,933.48</u>
Impuesto Bruto	<u><u>20,260.97</u></u>

**Tabla Art. 141-A Subsidio**

Impuesto Marginal	1,327.49
* % de subsidio s/el imp. margina	<u>0.30</u>
	398.25
+ Cuota Fija	<u>8,215.08</u>
Subsidio al 100%	<u><u>8,613.33</u></u>

**Cantidad a Pagar**

Impuesto Bruto	20,260.97
- Subsidio al 100%	<u>8,613.33</u>
Impuesto a cargo	11,647.64
- Crédito General Anual	<u>643.80</u>
	11,003.84

Cantidad a pagar	11,003.84
- Pagos provisionales de ISR	<u>9,884.03</u>
<b>ISR A FAVOR</b>	<u><u>1,119.81</u></u>

#### 4. IMPUESTO AL ACTIVO

De conformidad con el Art. 6 fracc. VI de la LIA, por ser el segundo ejercicio, fiscal, está exceptuados de dicho impuesto y también por el decreto del 31 de octubre de 1995 donde se exceptúa por el ejercicio de 1996 del pago del IA a las personas físicas y morales cuyos ingresos durante 1995 no hayan excedido de \$7'000,000.00. A manera de ejemplo, veremos el cálculo del IA.

##### A) Pagos provisionales

Pagará el impuesto trimestral sobre la diferencia entre el valor de los bienes a ocupar en el ejercicio y el límite de exención que marca la resolución, al resultado se le aplica la tasa del 1.8% y se divide entre cuatro:

Valor de los bienes	301,405.00
- Límite de exención área A	98,323.50
Base del impuesto	203,081.50
* Tasa	1.80%
Impuesto	<u>3,655.47</u>
+ Trimestres	4.00
Impuesto trimestral	<u><u>\$ 913.87</u></u>

##### B) Declaración anual

Como la Sra. Cecilia desea presentar declaración anual de ISR, está obligada a presentar declaración anual de IA.

Bienes para el sig. ejercicio	285,720.00
* Tasa	1.80%
Impuesto anual	<u><u>5,142.96</u></u>

## 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El cálculo del IVA se realiza normalmente pues la LIVA no da un tratamiento especial para los contribuyentes inscritos al régimen simplificado:

### A) Pagos provisionales

TRIMESTRE 1996	1o.	2o.	3o.	4o.
IVA Por Pagar (de las entradas)	5,100.00	0.00	0.00	0.00
- IVA Acreditable (de las salidas)	<u>4,800.00</u>	<u>3,300.00</u>	<u>3,252.00</u>	<u>3,210.00</u>
IVA A CARGO	300.00			
IVA A FAVOR		-3,300.00	-3,252.00	-3,210.00

### B) Declaración anual

IVA Por Pagar anual	5,100.00
IVA Acreditable anual	<u>14,562.00</u>
IVA A FAVOR	-9,462.00
Pago Provisional (1r. Trimestre)	<u>300.00</u>
SALDO A FAVOR	<u><u>-9,762.00</u></u>



USO DEL BANCO

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISICAS  
REGIMEN SIMPLIFICADO

7PLA946

092

7  
1994

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA  
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

ADHESIVOS EN BLANCO CON LOGO DE BARRAS

CMR 115

0 1 1

LABORADO 1 9 96

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 A S C 4 6 0 4 2 8 U C 3

**APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S):** ISLAS SAAYTUMU CACILIA

MODIFICACION	SI LA MODIFICACION ES	NO	NORMAL	COMPLEMENTARIA	COMERCIO	COMPLEMENTARIA POR OBTENER	CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
CANTIDAD PAGAR	1	SR	67		1 1 2 0	1 CREDITO AL SALARIO PAGO EN PRETIO	00
	2	A	57		0	NETO	1 CARGO
	3	SA	04		0	12	2 FAVOR
MOTIVO COMPLEMENTACION	1	ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	40		1 1 2 0	CANTIDAD A CONTRIBUIR	00
	2	ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	493			1 SR	700
	3	AUDITORIA FEDERACION - ENTIDAD	530			VA	810
					1 TOTAL A PAGAR QUE APLICAR	1 1 2 0	00
					DEBESE PAGAR EN PARCIALIDADES		NOTA EL NUMERO DE ESTAS
					DIFERENCIA A CARGO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		00
					A CANTIDAD A PAGAR		1 1 2 0
					S PAGA CON CHEQUE MONED		
					N DE CHEQUE		
					N DE FOLIO		
					N DE CLIENTE		
					N DE FOLIO		
					CREDITO GENERAL O IMPUGNADO		6 1 4
					IMPUESTO NETO 14 MES 2011		1 1 0 0 4
					PAGOS PROVISIONALES		9 8 4
					DIFERENCIA		1 1 0
					IMPUESTO EN LA 2da PARCIALIDAD 12 MES		
					23 00		
					7 9 1 0		
					2 0 2 1		1 1 2 0
					8 6 1 3		
					SALDO A FAVOR DEL 1o Acreditado CONTRA 1o		00
					NETO		00

1. VER INSTRUCCIONES DE LA ULTIMA PAGINA  
2. CUANDO SE APLICACION LA REDUCCION DEL IMP. 142 NO TIENE EL DERECHO A APLICAR EL SUBSISTO  
3. SE ANOTARA EL IMP. DEL S.U.G. SOLO TRATANDOSE DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1993

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 IA 5C 45 04 28 0C 3

782A947

093

VALOR DEL IMPORTE EN EL EJERCICIO		DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO DE:	
21	21	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	21
22	22	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DE GSA	22
23	23	ACREDITAMIENTO DE IMPERSONAS REALIZADAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA, GANADERIA Y SILVICULTURA	23
24	24	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	24
25	25	PAGOS DE IMPUESTO EN MES Y AÑO	25
26	26	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	26
27	27	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	27
28	28	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	28
29	29	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	29
30	30	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	30
31	31	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	31
32	32	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	32
33	33	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	33
34	34	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	34
35	35	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	35
36	36	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	36
37	37	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	37
38	38	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	38
39	39	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	39
40	40	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	40
41	41	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	41
42	42	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	42
43	43	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	43
44	44	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	44
45	45	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	45
46	46	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	46
47	47	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	47
48	48	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	48
49	49	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	49
50	50	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	50
51	51	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	51
52	52	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	52
53	53	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	53
54	54	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	54
55	55	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	55
56	56	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	56
57	57	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	57
58	58	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	58
59	59	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	59
60	60	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	60
61	61	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	61
62	62	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	62
63	63	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	63
64	64	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	64
65	65	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	65
66	66	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	66
67	67	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	67
68	68	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	68
69	69	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	69
70	70	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	70
71	71	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	71
72	72	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	72
73	73	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	73
74	74	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	74
75	75	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	75
76	76	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	76
77	77	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	77
78	78	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	78
79	79	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	79
80	80	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	80
81	81	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	81
82	82	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	82
83	83	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	83
84	84	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	84
85	85	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	85
86	86	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	86
87	87	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	87
88	88	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	88
89	89	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	89
90	90	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	90
91	91	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	91
92	92	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	92
93	93	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	93
94	94	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	94
95	95	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	95
96	96	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	96
97	97	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	97
98	98	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	98
99	99	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	99
100	100	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA	100

IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
101	101
102	102
103	103
104	104
105	105
106	106
107	107
108	108
109	109
110	110
111	111
112	112
113	113
114	114
115	115
116	116
117	117
118	118
119	119
120	120
121	121
122	122
123	123
124	124
125	125
126	126
127	127
128	128
129	129
130	130
131	131
132	132
133	133
134	134
135	135
136	136
137	137
138	138
139	139
140	140
141	141
142	142
143	143
144	144
145	145
146	146
147	147
148	148
149	149
150	150

IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
151	151
152	152
153	153
154	154
155	155
156	156
157	157
158	158
159	159
160	160
161	161
162	162
163	163
164	164
165	165
166	166
167	167
168	168
169	169
170	170
171	171
172	172
173	173
174	174
175	175
176	176
177	177
178	178
179	179
180	180
181	181
182	182
183	183
184	184
185	185
186	186
187	187
188	188
189	189
190	190

IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
191	191
192	192
193	193
194	194
195	195
196	196
197	197
198	198
199	199
200	200
201	201
202	202
203	203
204	204
205	205
206	206
207	207
208	208
209	209
210	210
211	211
212	212
213	213
214	214
215	215
216	216
217	217
218	218
219	219
220	220
221	221
222	222
223	223
224	224
225	225
226	226
227	227
228	228
229	229
230	230

IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
231	231
232	232
233	233
234	234
235	235
236	236
237	237
238	238
239	239
240	240
241	241
242	242
243	243
244	244
245	245
246	246
247	247
248	248
249	249
250	250
251	251
252	252
253	253
254	254
255	255
256	256
257	257
258	258
259	259
260	260
261	261
262	262
263	263
264	264
265	265
266	266
267	267
268	268
269	269
270	270

IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
271	271
272	272
273	273
274	274
275	275
276	276
277	277
278	278
279	279
280	280
281	281
282	282
283	283
284	284
285	285
286	286
287	287
288	288
289	289
290	290
291	291
292	292
293	293
294	294
295	295
296	296
297	297
298	298
299	299
300	300

IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
301	301
302	302
303	303
304	304
305	305
306	306
307	307
308	308
309	309
310	310
311	311
312	312
313	313
314	314
315	315
316	316
317	317
318	318
319	319
320	320
321	321
322	322
323	323
324	324
325	325
326	326
327	327
328	328
329	329
330	330

IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
331	331
332	332
333	333
334	334
335	335
336	336
337	337
338	338
339	339
340	340
341	341
342	342
343	343
344	344
345	345
346	346
347	347
348	348
349	349
350	350
351	351
352	352
353	353
354	354
355	355
356	356
357	357
358	358
359	359
360	360

IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTA

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
361	361
362	362
363	363
364	364
365	365
366	366
367	367
368	368
369	369
370	370
371	371
372	372
373	373
374	374
375	375
376	376
377	377
378	378
379	379
380	380
381	381
382	382
383	383
384	384
385	385
386	386
387	387
388	388

IA SC 460 4 28 UC 3

ENTRADAS

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	3 5 6 7 4 3
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2	3 9 1 0 0
RENTAS DE CUENTAS BANCARIAS	3	7 2 8 5 0
APORTACIONES DE CAPITAL	4	0
OTRAS ENTRADAS	5	1 3 6 6 2
TOTAL	6	4 8 2 3 5 5

SALIDAS

ADQUISICION DE BIENES	7	0
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	8	8 0 3 0 0
ADQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9	0
OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART. 1192	10	3 7 0 6 2 5
RENTAS DE CAPITAL EFECTUADAS EN EL EJERCICIO	11	0
CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FONDOS DE COMPROBACION OTORGADAS A SECCIONES	12	0
TOTAL	13	1 0 0 9 2 5

1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 16 DE LA CARATULA  
2) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 10 DE LA CARATULA

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL SOCIAL EN EL EJERCICIO	14	3 5 6 2 8 5	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	15	7 2 8 2 8 5
APORTACIONES REALIZADAS	16	0	CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	17	
REDUCCIONES EFECTUADAS	18	0			

IMPUESTO AL ACTIVO

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO		
ACTIVOS FINANCIEROS	19	
ACTIVO FUGO GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	20	
TERMINOS	21	
ANEXOS	22	
TOTAL (19-20-21-22)	23	
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS ART. 1192	24	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	25	
1) ANTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLON 22 DE LA PAGINA 2		
NOTA: SI OPTA POR TERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1192 DE LA LEY ANTERIOR EN LOS RENGLONES 19 AL 22 Y 24 LOS DATOS DEL PERIODO EJERCICIO ANTERIOR		

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 6

MOROSIDAD	26	5 3 3 5
LIQUIDACION	27	1 4 2 5 0
HERRAMIENTA	28	
EQUIPO DE TRANSPORTE	29	4 4 8 0 0
TERMINOS	30	
CONTRACCIONES	31	
MERCANCIAS	32	6 7 9 5 0
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	33	2 0 5 6
OTRAS CUENTAS Y DECLARACIONES POR CONTRA	34	2 1 2 9
MONTO TOTAL DE BIENES (SUMA LOS CONCEPTOS DEL 26 AL 34)	35	7 8 5 7 2 0
MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	36	4 6 8 0

COMO EN EL CASO DE LAS PERSONAS FISICAS EN LUGAR DE ELABORAR EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LA PAGINA 2, PODRAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION COMO EN ESTE RELACION DE BIENES Y DEUDAS



5 I A S C 4 6 0 4 2 8 J C 3

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISCAL PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL PODRAN HACER ADEMAS DE LAS SALIDAS AUTORIZADAS EN EL CAPITULO IV SECCION 4 LAS DEDUCCIONES PERSONALES SIGUIENTES

A. HONORARIOS MEDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS B. GASTOS DE FUNERALES C. DONATIVOS  
 D. HONORARIOS VOLUMENES N. S. A. R. SIN EXCEDER DEL 7% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION E. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY QUE ESTE ULTIMO PUEDE SER SUPERIOR A VECEZ EL 5% DEL D.O.  
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPORTES EN LAS CATEGORIAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL HONORARIO, PAGO DE PRIMAS DE CONTRATORES DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANEOS DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA ECONOMIA APLICACION O RETIRO, ASI COMO ADQUISICION DE ACCIONES O SOCIEDADES DE INVERSION, NO PODRAN EXCEDER EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE DEL EQUIVALENTE A MIL DOLARES ACTUALIZABLES EN LOS TERMINOS DEL ART. 7 C. DE LA LEY 459 CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS (ART. 185 LEY 459).

CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA O INSTITUCION CANTIDAD PAGADA

SIN TOMAR EN CUENTA LAS RENGLONES PARA MOSTRAR ESTAS DEDUCCIONES DE UN IMPORTE MENOR, PODRA CONTINUAR EN LA PAGINA 1 DE OTRA FORMA FISCAL 1 (MAYOR QUE LA ANTERA A ESTA DECLARACION)

EN SU CASO CANTIDAD REEMPLAZO DE LOS GASTOS EFECTUADOS

TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (MOSTRE ESTA CANTIDAD EN EN EL RENGLON 17 DE LA CARTA 1) MONEDA

PO N S S I I  
 CALLE 77  
 NO Y LETRA EXTERIOR NO Y LETRA INTERIOR  
 SAN JUAN NIXCOAC 03730  
 CODIGO POSTAL  
 TELEFONO  
 MEXICO BEHITO JUAREZ D P  
 LOCALIDAD MUNICIPIO DE DELEGACION EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Esta declaracion sera llenada a maquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con boligrafo y las cifras no debieran exceder los limites de los recuadros. En caso de que esta sea llenada a mano, utilice numerico y letras impolutas como las siguientes:
 

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
- Esta declaracion deberá presentarse en un banco autorizado.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "codigo de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el numero de la C.R.H. que identifique a la entidad Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su apellido.
- Para efectuar el llenado en Nuevos Países, el monto se redondeara para que los centavos de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y los centavos de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej: 11 150.50 = 150 71 150.51 = 151
- 362 RECARGOS. En este renglon se anotaran exclusivamente los recargos por intemperancia en la presentacion de la declaracion anual.
- Para cualquier aclaracion en el llenado de esta toma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al telefono: 227 0297 y si fuera del interior de la republica al 91-800-90-450 sin costo.

IMPRESION DE LA DECLARACION EN UN SOLO BARRIDO

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

En este trabajo hemos pretendido proporcionar lineamientos básicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que están sujetos los contribuyentes del régimen simplificado, tratando de cambiar así el concepto equivoco que se tiene del mismo.

Nuestra propuesta en cuanto a que es una buena opción para tributar, se basa en que su registro se hace en un cuaderno común y corriente, anotando los movimientos del día o del mes según sea el caso y guardando los comprobantes respectivos. El cálculo para el pago de impuestos es sencillo y fácil de realizar, e incluso se puede optar por la comparación de capitales que nos ofrece el régimen simplificado basado en ley, con el objeto de disminuir el impuesto a cargo o en el mejor de los casos no pagarlo; en cuanto a las facilidades administrativas si no rebasamos el límite que se nos marca estamos exentos del pago ya sea de ISR, IVA o IA.

Al adoptar este régimen, el contribuyente ha de enfrentarse a un necesario y constante conocimiento de las publicaciones que haga la SHCP por medio de los DOF que contengan las actualizaciones y modificaciones hechas al régimen simplificado.

Por último la creencia de que el régimen simplificado es complicado se desprende desde su surgimiento por la falta de información de la autoridad fiscal para con los contribuyentes.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

AQUINO Cortés, Raquel, "Régimen Simplificado a las actividades empresariales para el comercio". Seminario de investigación contable, Ciudad Universitaria, 1991.

AREVALO Guerrero, Gloria, "Microindustria, Servicios y Transporte". Prontuario de Actualización Fiscal. México: Gasca, julio 1995, núm. 138, p. 38.

AREVALO Guerrero, Gloria, "Nuevo formulario de registro R-1". Prontuario de Actualización Fiscal. México: Gasca, noviembre 1995, núm. 146, p. 26.

BAENA Paz, Gullermina y MONTERO Olivares Sergio, "Tesis en 30 días". México: Calypso, 1990 (2a. de.).

MARTINEZ G., Laura, "Apuntes y copias sobre Régimen Simplificado". Ciudad Universitaria: Facultad de Contaduría y Administración, 1990.

OLGUIN Jiménez, Abraham, "Régimen simplificado sus obligaciones fiscales y de registro", México: OLGUIN, 1994 (4a. de.).

RAMIREZ Robles, Ma. Esther, "Régimen Simplificado ¿Obligado o no a presentar declaración anual?". Prontuario de Actualización Fiscal. México: Gasca, abril 1996, núm. 157, p. 63.

SALAS Lizana, Claudia Sofia, "El diagnóstico integral empresarial como herramienta de apoyo a las micro y pequeñas empresas". Seminario de investigación administrativa, Ciudad Universitaria, 1995, p. 13-21.

Breviario Fiscal Themis 1988.

Comisión de Investigación Fiscal, "Manual de Régimen Simplificado 1993".  
México: C.C.P.M., A.C. y I.M.C.P., A.C.

Compilación fiscal: Dofiscal, 1990.

Diario Oficial de la Federación

28 dic 1989, p. 26, 45-48, 57-59

26 feb 1990, p. 3-8, 27-28

19 mar 1990, p. 2-4

11 abr 1990, p. 2-4

07 jun 1990, p. 7-10

03 ago 1990, p. 5, 8

10 sep 1990, p. 2-3

01 oct 1990, p. 2-5

16 oct 1990, p. 2-5

04 feb 1991

07 y 20 may 1991

19 jul 1991

31 mar 1992

30 mar 1993

30 mar 1994

01 abr 1995

28 abr 1995

08 may 1995

10 jul 1995

07 ago 1995

30 mar 1996

29 abr 1996

Ley Federal del Trabajo, México: Porrúa, 1993.

Prontuario Tributario Correlacionado. Taxxx, 1992, 1995, 1996.